

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EXPIDE LA CIRCULAR NÚMERO IEDF/CG/001/02 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE DISPOSICIONES EN MATERIA DE OBRA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE DEJA SIN EFECTO EN SU TOTALIDAD EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, COMO MARCO JURÍDICO PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A LAS REMODELACIONES Y ADECUACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN TODAS LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE OBRA", DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, Y QUE CREA EL COMITÉ DE OBRA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

- 
- 
1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
 2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
 4. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicho Código. Asimismo, el Instituto Electoral del Distrito Federal se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las del Código Electoral del Distrito Federal.

5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura, con un Consejo General que es su órgano superior de dirección.
6. Que con sustento en el artículo 60 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones, el expedir los reglamentos interiores y circulares necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
7. Que en razón de lo estatuido por el artículo 60 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de fijar las Políticas y los Programas Generales del Instituto.
8. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal está facultado para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el citado precepto legal y las demás señaladas en el Código.
9. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62, párrafo primero y 64, párrafo cuarto, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal y, entre dichas Comisiones, se encuentra la de Administración y Servicio Profesional Electoral.
10. Que el artículo 67 del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral propondrá al Consejo General los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
11. Que con fundamento en el artículo 74 incisos b) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, el cumplir los acuerdos del Consejo General y, apoyar a dicho órgano superior de dirección, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones.
12. Que según lo establece el artículo 79 incisos a), c), d) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral tiene como atribuciones, las de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral del Distrito Federal; establecer y operar los sistemas

administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto y; presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto.

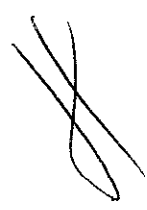
13. Que en términos de los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos públicos se deberán administrar con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública; cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones de contratación.
14. Que el artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2002, establece que los órganos autónomos ejercerán su presupuesto con la autonomía que les confiera el Código Financiero, quedando a cargo de los órganos internos de administración respectivos, la responsabilidad de recibir y manejar los fondos.
15. Que de conformidad con el artículo 405 del Código Financiero del Distrito Federal, el ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, mismos que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificantes.
16. Que en términos de los artículos 385 y 416 del Código Financiero del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal manejará, administrará y ejercerá de manera autónoma su presupuesto, debiendo sujetarse a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto emita, en congruencia con lo previsto en dicho Código.
17. Que si bien la obra pública no es una actividad ordinaria del Instituto Electoral del Distrito Federal, preservar y consolidar su patrimonio inmobiliario hace patente la necesidad eventual de realizar acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra y de los servicios relacionados con ésta, celebrando contratos con particulares.

18. Que la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal es de orden público e interés general, y tiene por objeto normar las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, que realicen las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal de conformidad con su artículo 1°, párrafo primero.
19. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público, autónomo, de naturaleza jurídica distinta a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, cuya función primordial es la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, y al no ser la obra pública una de sus principales actividades, no está sujeto al régimen de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
20. Que no obstante lo señalado, el Instituto Electoral del Distrito Federal, como órgano de Estado que ejerce fondos públicos, debe velar por el cumplimiento estricto de los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y honradez en el manejo de los mismos, por tal motivo, su órgano superior de dirección aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, COMO MARCO JURÍDICO PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A LAS REMODELACIONES Y ADECUACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN TODAS LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE OBRA", el veintiocho de septiembre de dos mil uno, apegándose así al estado de derecho, determinando su aplicación temporal, hasta en tanto se emitan lineamientos y procedimientos propios, toda vez que dicha vigencia temporal, vinculada a la especialización de la materia de obra, precisa de una amplia estructura para su debida observancia.
21. Que en términos de lo establecido en el punto TERCERO del Acuerdo referido en el considerando anterior, el Consejo General ordenó a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral y a la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en consideración a la autonomía del Instituto Electoral de Distrito Federal, iniciaran los trabajos tendientes a la creación de los proyectos de lineamientos y procedimientos en materia de obra pública.
22. Que es responsabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal, velar por que la construcción, conservación y remodelación de los bienes inmuebles que integran su patrimonio, se lleve a cabo bajo un marco normativo que de certeza y certidumbre a cada uno de los actos que se celebren con dicho fin.

23. Que al no estar sujeto al régimen de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y, ante la necesidad de iniciar los procedimientos de licitación en materia de obra para preservar y consolidar su patrimonio inmobiliario, en estricto apego a los principios constitucionales para tal fin, se considera necesaria su regulación mediante la emisión de una Circular del Consejo General, en la que se establezcan las disposiciones que normen la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra y de los servicios relacionados con la misma, tanto de las obras nuevas, como de aquellas que precisen los inmuebles del Instituto, para su conservación o mantenimiento, a efecto de contar con un marco normativo que de certeza y certidumbre al desarrollo de cada una de las etapas.
24. Que basado en los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación, se infiere que en la emisión de una Circular del Consejo General, en la que se establezcan disposiciones que normen la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra y de los servicios relacionados con la misma, es fundamental el respeto irrestricto a los derechos y obligaciones de terceros durante el proceso de licitación y contratación; para ello, es imperativo que la autoridad electoral notifique personalmente a los participantes en las propias bases de las licitaciones a las que se convoque, los procedimientos a los que se sujetarán las mismas, los medios o mecanismos para sustanciar las inconformidades que se presenten durante su desarrollo y la adjudicación de los contratos, siendo necesario obtener la debida constancia de su recepción, conformidad, aceptación y consentimiento expreso para su aplicación.
25. Que para el puntual cumplimiento de las disposiciones en materia de obra es necesario crear el Comité de Obra del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que fungirá como órgano técnico colegiado, encargado de aplicar e interpretar las disposiciones que en el presente Acuerdo y su anexo se establecen para regular esta materia.
26. Que en virtud de las consideraciones expresadas y en lo ordenado por el punto TERCERO del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, COMO MARCO JURÍDICO PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A LAS REMODELACIONES Y ADECUACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN TODAS LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE OBRA", de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno, y toda vez que el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo con patrimonio propio en el que se incluyen bienes inmuebles, los cuales requiere construir, conservar o remodelar, así como realizar, en su caso, las adaptaciones necesarias a éstos, a efecto de poder dar cumplimiento a sus

fines, fueron iniciados los trabajos de redacción de las disposiciones ordenadas.

27. Que observando, en todo momento, los principios rectores en la materia, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral y la Unidad de Asuntos Jurídicos elaboraron el presente Acuerdo, cuya Circular contiene las disposiciones en materia de obra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el objeto de establecer las disposiciones que regulen las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra y de los servicios relacionados con la misma.



Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 53, 54 inciso a), 60 fracciones I, II y XXVI, 62 párrafo primero, 64 párrafo cuarto inciso c), 67, 74 incisos b) y e) y 79 incisos a), c), d) y e) del Código Electoral del Distrito Federal; 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 385, 405 y 416 del Código Financiero del Distrito Federal; y punto TERCERO del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, COMO MARCO JURÍDICO PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A LAS REMODELACIONES Y ADECUACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN TODAS LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE OBRA", de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se expide la Circular número IEDF/CG/001/02 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que contiene disposiciones en materia de obra del Instituto Electoral del Distrito Federal; que deja sin efecto en su totalidad el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la aplicación de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, como marco jurídico para llevar a cabo los procedimientos tendientes a las remodelaciones y adecuaciones que sean necesarias en todas las instalaciones del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como la creación del Comité de Obra", de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno, y que crea el Comité de Obra del Instituto Electoral del Distrito Federal. Dicha Circular se agrega como anexo del presente Acuerdo formando parte del mismo.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto en su totalidad el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, COMO MARCO JURÍDICO PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A LAS REMODELACIONES Y ADECUACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN TODAS LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE OBRA", de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno.

TERCERO.- Se crea el Comité de Obra del Instituto Electoral del Distrito Federal en los términos siguientes:

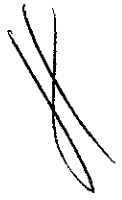
CARGO	INTEGRANTE	CON DERECHO A
Presidente	Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral.	Voz y voto
Secretario	Director de Servicios Generales.	Voz
Vocal	Director de Adquisiciones y Control Patrimonial.	Voz y voto
Vocal	Titular de la Unidad de Informática.	Voz y voto
Vocal	Director de Finanzas.	Voz y voto
Asesor	Subdirector de Servicios Generales.	Voz
Asesor	Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.	Voz
Asesor	Titular de la Unidad de Contraloría Interna.	Voz

El Comité de Obra del Instituto Electoral del Distrito Federal, tendrá las atribuciones que se señalan en las disposiciones contenidas en la Circular que se agrega como anexo del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo notificar, por conducto de los titulares de las áreas respectivas, el contenido del presente Acuerdo y su anexo al personal del Instituto Electoral del Distrito Federal para su debida observancia y cumplimiento.

QUINTO.- Se ordena al Comité de Obra del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su momento, notificar personalmente por conducto del área respectiva, el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a todas aquellas personas físicas o morales que participen en los procesos de licitación de obra; así como establecer, en las propias bases de las licitaciones a las que se convoque, los procedimientos a los que se sujetarán las mismas, los medios o mecanismos para sustanciar las inconformidades que se presenten durante su desarrollo y la adjudicación de los contratos, siendo necesario, en ambos casos, obtener la debida constancia de su recepción, conformidad, aceptación y consentimiento expreso para su aplicación.

SEXTO.- El Instituto Electoral del Distrito Federal podrá iniciar la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra y de los servicios relacionados con la misma, al día siguiente de la fecha de publicación del presente Acuerdo y su anexo.



SÉPTIMO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación.



NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en las 40 Direcciones Distritales y, en la página de Internet www.iedf.org.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Todos los actos en materia de obra que iniciaron su trámite con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y su anexo, serán desahogados hasta su conclusión por el Comité de Obra que se crea en este Acuerdo, aplicando en lo conducente lo establecido en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, COMO MARCO JURÍDICO PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A LAS REMODELACIONES Y ADECUACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN TODAS

LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE OBRA”, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno.

SEGUNDO.- Las disposiciones vinculadas con el Programa Anual de Obra, iniciarán su vigencia a partir del primero de enero del año 2003.

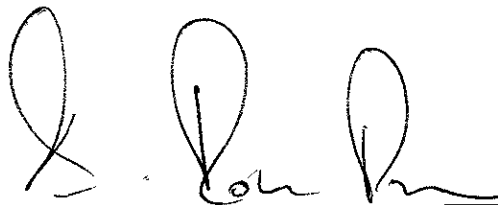
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinte de mayo de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

CIRCULAR NÚMERO IEDF/CG/001/02 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE DISPOSICIONES EN MATERIA DE OBRA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Se comunica a todos los interesados en participar en los concursos para la realización de obra que convoque el Instituto Electoral del Distrito Federal, que los mismos se sujetarán a las siguientes:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria en el Instituto Electoral del Distrito Federal, para todas aquellas personas que intervengan directa o indirectamente en los procedimientos de obra, y tienen por objeto establecer las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las obras y de los servicios relacionados con éstas, que se realicen en el Instituto.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá:

A. Por lo que se refiere a los ordenamientos legales:

- I. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I del artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados y que sean aplicables a los actos del Distrito Federal, y
- II. Reglamento de Construcciones: Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

B. Por lo que se refiere a las autoridades institucionales:

- I. Instituto: Instituto Electoral del Distrito Federal;
- II. Consejo General: Consejo General del Instituto;
- III. Comité: Comité de Obra del Instituto;
- IV. Secretario: Secretario Ejecutivo del Instituto;
- V. Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral;
- VI. Dirección : Dirección de Servicios Generales del Instituto;
- VII. Contraloría: Unidad de Contraloría Interna del Instituto, y
- VIII. Jurídico: Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto.

C. Por lo que se refiere a las definiciones:

- I. Análisis Económico de Obra: el estudio técnico financiero que muestra la viabilidad de la obra; o bien, el estudio del costo/beneficio correspondiente a la evaluación de propuestas en licitaciones de proyectos integrales;
- II. Ajuste de costos: la determinación de la variación del costo que se presenta en los montos faltantes de ejecutar de un trabajo que se encuentra en programa, durante el ejercicio de un contrato y que se aplica a las estimaciones afectadas por el incremento o decremento en el costo de los insumos;
- III. Concurso: Llamamiento a quienes estén en condiciones de encargarse de ejecutar una obra a fin de elegir la propuesta que ofrezca las mayores ventajas;

- IV. Concursante: la persona física o moral interesada, que adquiere bases y participa en el proceso de concurso de una obra;
- V. Contratista: la persona física o moral que celebre contratos para la ejecución, suministros o servicios en la realización de la obra;
- VI. Corto plazo: intervalo de tiempo menor a un año, dentro del cual ocurre un hecho referido en estas disposiciones;
- VII. Entrega-recepción: acto mediante el cual un contratista realiza la entrega física de una obra contratada con el Instituto y éste a su vez la recibe previa revisión del cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes;
- VIII. Finiquito: procedimiento jurídico-administrativo consistente en integrar el expediente de la obra terminada referente a un contrato, más los documentos que se anexaron durante la operación del mismo;
- IX. Gastos no recuperables: erogaciones que realiza el concursante en un concurso y que no recupera cuando es suspendido el procedimiento de adjudicación de manera definitiva o bien las erogaciones que el contratista efectúa en el período de ejecución de una obra y que por desviaciones en el proceso o la ejecución pactada, imputables al Instituto, inducen a una reducción en el monto previsto y por lo tanto no los puede recuperar el contratista a través del precio comprometido en el contrato;
- X. Junta de aclaraciones: reunión o serie de reuniones que tienen como fin la explicación por parte del Instituto a los concursantes representados con personal calificado en la materia, sobre las dudas surgidas de la lectura de las bases del concurso y del contenido de la convocatoria que pudieran ser motivadas por omisiones, falta de correspondencia entre términos vertidos o claridad en la descripción, una vez estudiado el trabajo a ejecutar y conocido en su caso el lugar donde se efectuarán los trabajos, pudiendo realizarse esa en una o más sesiones;
- XI. Liquidación: acto que consiste en cerrar la contabilidad por lo que hace a importes de pago por trabajos realizados en contratos a base de precio alzado, conceptos de trabajo en contratos a base de precios unitarios o actividades en el caso de proyectos integrales, trabajos extraordinarios resultantes del cambio de conceptos en el catálogo de conceptos y aquellas variaciones de programación surgidas en su caso y modificaciones a importes por precisiones en cantidades de obra ejecutados, para determinar el saldo a favor de quien corresponda o por diferencias de importes entre estimaciones entregadas y los resultados que arrojen los números generadores y los trabajos comprometidos con sus variaciones y ajustes legales realizados;
- XII. Mediano plazo: intervalo de tiempo comprendido entre uno y cinco años, dentro del cual ocurre un hecho referido en estas disposiciones;
- XIII. Precio alzado: remuneración o pago total fijo que debe cubrirse al contratista por el trabajo totalmente terminado;
- XIV. Precio unitario: remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado;
- XV. Proyecto Ejecutivo de Obra: el conjunto de planos, memorias descriptivas y de cálculo, catálogo de conceptos, normas y especificaciones que contiene la información y definen los aspectos para la construcción de una obra, y
- XVI. Utilidad: cantidad en dinero que comprende la percepción bruta considerada en el precio unitario, dentro de la cual se incluyen los impuestos, participaciones a los trabajadores, aportaciones a instituciones y

otras relativas así como la utilidad neta del contratista, considerada por un participante en una propuesta o la establecida en un contrato.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta disposición, se considerará como:

A. Obra, dentro de la cual podrán estar:

- I. La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación, remodelación y demolición de los bienes inmuebles propios o arrendados del Instituto;
- II. El despalme, desmonte y mejoramiento de suelos donde se ubiquen los bienes inmuebles del Instituto;
- III. El mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, remodelación, operación y reparación de bienes inmuebles no considerados en los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, y
- IV. El suministro de materiales, mobiliario y equipos que se vayan a incorporar a obras nuevas, a las de rehabilitación o aquellas que se construyan para su mejoramiento.

B. Servicios relacionados con la obra, dentro de los cuales podrán estar:

- 
- I. Estudios previos.- Investigaciones generales, estudios topográficos, de mecánica de suelos, arquitectónicos, otros del ámbito de la ingeniería y anteproyectos diversos;
 - II. Estudios técnicos.- Trabajos de investigación específica, interpretación y emisión de resultados; así como los pertenecientes a la rama de gestión, incluyendo los económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-económica, de evaluación, adaptación, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, catálogos de conceptos, precios unitarios, presupuestos de referencia, así como estudios de mercado; peritajes y avalúos;
 - III. Proyectos.- Planeación y diseños de ingeniería civil, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería; la planeación y diseños arquitectónicos, de restauración, y de cualquier otra especialidad de la arquitectura y del diseño;
 - IV. Supervisión de obras.- Revisión de planos, especificaciones y procedimientos de construcción; coordinación y dirección de obras, cuantificación o revisión de volumetría, preparación y elaboración de documentos para las licitaciones; verificación de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de las obras incluyendo laboratorios de análisis y control de calidad, mecánica de suelos, resistencia de materiales, radiografías industriales, cuantificación de volúmenes ejecutados, revisión, conciliación y aprobación de números generadores y verificación del cumplimiento respecto a programas; verificación del cumplimiento de estas disposiciones y de aquellas que de éstas emanen; así como del contrato de que se trate; recepción, liquidación y finiquito de la obra, integración de grupos técnico-administrativos, capacitación, actualización continua, acorde con las disposiciones del Instituto;
 - V. Coordinación de supervisión.- Actividades consistentes en el establecimiento de criterios, procedimientos y normas de operación con el fin de lograr la concurrencia armónica de todos los elementos que participan en la ejecución de proyectos, obras y otros trabajos objeto de los contratos; dichas actividades se basan en la concertación interdisciplinaria para organizar y conjuntar información sistemática de las diversas obras cuya supervisión se coordina;
 - VI. Gerencia de obra.- Trabajos con un enfoque integrador que propicien con eficacia y eficiencia alcanzar los objetivos y propósitos que para el proyecto de obra tenga el Instituto, y que colateralmente incluyan los correspondientes a las fracciones IV y VII de este apartado, asimismo ejecutará las acciones pertinentes para la realización oportuna de proyectos específicos;

- VII. Supervisión de estudios y proyectos.- Verificación del cumplimiento de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de ejecución de los trabajos, verificación de cumplimiento de las presentes disposiciones y de las demás que de éstas emanen, del contrato específico, su recepción, liquidación y finiquito;
- VIII. Consultorías.- Los dictámenes, tercerías, opiniones profesionales y auditorías que podrán ser requeridas en cualquier etapa de la obra; los servicios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros, y
- IX. Todos los servicios que se vinculen con las acciones y el objeto de estas disposiciones.

C. El Proyecto integral, el cual englobará:

Las acciones a tomar durante el desarrollo de un trabajo, incluyendo investigaciones previas, estudios, diseño, elaboración del proyecto, la construcción hasta su terminación total, capacitación, pruebas e inicio de operación del bien construido, incluyendo, cuando se requiera, transferencia de tecnología.

ARTÍCULO 4.- Estarán sujetas a estas disposiciones las obras que se realicen en el Instituto, las cuales se sujetarán a los recursos que hayan sido autorizados por el Consejo General para el ejercicio fiscal correspondiente, atendiendo en lo conducente a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

ARTÍCULO 5.- El Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Dirección Ejecutiva, la Contraloría y el Jurídico, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar las presentes disposiciones conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 6.- La aplicación de estas disposiciones será acorde a lo establecido en los tratados.

ARTÍCULO 7.- En lo no previsto por estas disposiciones será aplicable el Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- La Dirección Ejecutiva procurará que en la adopción e instrumentación de las acciones que se deban llevar a cabo en cumplimiento a estas disposiciones, se observen los criterios que promuevan la simplificación administrativa, los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, honradez y de la utilización óptima de los recursos del Instituto.

ARTÍCULO 9.- Concluida la obra, o parte utilizable de la misma, será obligación de la Dirección Ejecutiva a través de su Dirección, vigilar que el Instituto reciba oportunamente, de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, con planos actualizados, normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.

ARTÍCULO 10.- Será responsabilidad del Instituto asegurar sus bienes en términos de su Programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales.

ARTÍCULO 11.- Las controversias que se susciten con motivo de los contratos celebrados con base en estas disposiciones, serán resueltas por los tribunales competentes del Distrito Federal.

ARTÍCULO 12.- Los actos, contratos y convenios que celebre el Instituto en contravención a lo dispuesto por estas disposiciones serán nulos.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

ARTÍCULO 13.- El Instituto sólo podrá realizar las obras por contrato. Para tal efecto, dentro de sus programas elaborará los presupuestos de cada una de las obras que deba realizar; programas que ajustará en términos de los recursos autorizados por el Consejo General.

ARTÍCULO 14.- El Instituto en la planeación de las obras, podrá apoyarse con la participación de terceros para realizar los estudios técnicos previos de acuerdo a la naturaleza de las mismas y de preinversión, de factibilidad ambiental, social, urbana, técnica y económica para la realización de las obras y de los proyectos integrales o la factibilidad económica de llevar a cabo los servicios relacionados con la obra, tomando en consideración en la programación específica de un ejercicio presupuestal, las prioridades, la disponibilidad económica esperada y la rentabilidad de los trabajos proyectados, tomándolos de más a menos.

ARTÍCULO 15.- En la planeación de la obra, el Instituto deberá sujetarse a:

- I. Los objetivos y prioridades de los planes y programas institucionales; así como a las previsiones contenidas en los programas anuales, y
- II. Los objetivos, metas y previsiones se ajustarán de acuerdo a los recursos autorizados por el Consejo General, mismos que conformarán el programa anual de obras, atendiendo en lo conducente a lo previsto por el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 16.- El Instituto previamente a la ejecución de la obra, a través del Jurídico, deberá tramitar y obtener los dictámenes, permisos, licencias correspondientes y demás autorizaciones que se requieran para su realización, cumpliendo en todo caso con los requisitos técnicos que establecen el Reglamento de Construcciones y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 17.- El Instituto al determinar el programa de realización de cada obra, deberá prever los plazos necesarios para la elaboración de las investigaciones, los estudios y proyectos específicos, así como los requeridos para llevar a cabo las acciones de convocar, licitar y contratar, aquellos tiempos posibles para volver a convocar ante un concurso declarado desierto, diferimientos probables de fallos; tiempos para la recepción de garantías y entrega de los anticipos y los propios para ejecutar los trabajos conforme a lo dispuesto en estas disposiciones.

ARTÍCULO 18.- El Instituto elaborará su programa de obra, con base en los recursos autorizados por el Consejo General, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

- I. Los objetivos y metas a corto y mediano plazo en los programas correspondientes;
- II. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios de campo que se requieran, incluyendo los anteproyectos de arquitectura y de ingeniería necesarios;
- III. Las características ambientales, climatológicas y geográficas del lugar en que deba realizarse el trabajo;
- IV. Los estudios técnicos, financieros y de impacto ambiental;
- V. Los anteproyectos de acuerdo con el tipo de obra de que se trate;
- VI. Los trabajos en conjunto como proyectos integrales a realizar;
- VII. La calendarización física y financiera de los recursos para su ejecución, así como los gastos de operación;

- VIII. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada trabajo;
- IX. Los trabajos de conservación y mantenimiento, preventivo y correctivo de sus bienes inmuebles propios o arrendados, y
- X. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, de acuerdo con la naturaleza y características de la obra.

En el caso de obras y servicios relacionados con éstas, cuya ejecución rebase el ejercicio para el cual se haya autorizado el uso de los recursos, la Dirección Ejecutiva procederá a informar al Secretario Ejecutivo de dicha situación, a efecto de que ésta lo someta a consideración del Consejo General, y éste decida y ordene lo conducente.

ARTÍCULO 19.- La Dirección Ejecutiva emitirá los formatos e instructivos para la elaboración del Programa Anual de Obra y determinará los criterios y métodos para su formulación.

ARTÍCULO 20.- El Programa Anual de Obra deberá contener:

- I. Índice;
- II. Presentación;
- III. Objetivo;
- IV. Catálogo con la descripción de los bienes y servicios;
- V. Unidad de Medida, y
- VI. Cantidad.

ARTÍCULO 21.- Una vez autorizados los recursos por el Consejo General, la Dirección Ejecutiva contará con un mes para la integración y consolidación del Programa Anual de Obra, para su revisión por parte del Comité, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo, el cual no deberá exceder de treinta días más como máximo.

ARTÍCULO 22.- Una vez autorizado el Programa Anual de Obra, la Dirección Ejecutiva contará con 15 días hábiles para ponerlo a disposición de los interesados, a través de la página de Internet www.iedf.org.mx. El documento que contenga el programa será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para el Instituto.

ARTÍCULO 23.- El Instituto al contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificará si en sus archivos, existen estudios o proyectos estrictamente aplicables, o técnica y económicamente adaptables sobre la materia. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos del Instituto, solamente se procederá a la contratación de la adecuación que haya que hacerle al proyecto.

ARTÍCULO 24.- El Instituto podrá convocar, adjudicar o llevar a cabo obra, solamente cuando cuente con los recursos autorizados por el Consejo General para asignación específica en la partida correspondiente.

Además, deberá contar con los estudios y con el proyecto ejecutivo de la obra o, en su caso, con un grado de avance que asegure que la obra se desarrollará ininterrumpidamente al contarse con las oportunas soluciones en el proceso ejecutivo de aspectos que hubieran quedado pendientes; normas de construcción;

especificaciones en su caso; especificaciones particulares de cada proyecto; programa de ejecución, y cuando sea necesario el programa de suministro y un costo estimado de la obra; excepto obras para mantenimiento correctivo en infraestructura que puedan ejecutarse sin necesidad de alguno de los elementos citados.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE OBRA

ARTÍCULO 25.- El Comité contará con las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y aprobar su Manual de Funcionamiento.
- II. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas para la contratación de obras o servicios relacionados con la misma, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción a éstas.
- III. Autorizar, de conformidad con lo establecido en las presentes disposiciones, la reducción de los plazos para la celebración de licitaciones públicas.
- IV. Emitir las bases que operarán en los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres participantes, para cada asunto en particular, en materia de obra y servicios relacionadas con las mismas.
- V. Proponer las bases y lineamientos en materia de obra y servicios relacionados con las mismas, así como analizar y resolver sobre los supuestos de excepción no previstos en éstas disposiciones.
- VI. Verificar y analizar los proyectos que se requieran para la contratación de obras o servicios relacionados con las mismas y, en su caso, realizar las recomendaciones necesarias.
- VII. Coadyuvar al cumplimiento de estas disposiciones y demás aplicables.
- VIII. Analizar y resolver sobre aquellos asuntos, proyectos o contratos de obra o servicios relacionados con la misma, que presenten problemática en su ejecución o cumplimiento.
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos.

ARTÍCULO 26.- El Comité, podrá en todo tiempo realizar modificaciones y/o adiciones a su Manual de Funcionamiento por así estimarlo conveniente, para su mejor operación.

CAPÍTULO IV SECCIÓN PRIMERA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE OBRA

ARTÍCULO 27.- La obra por regla general se adjudicará a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten, en sobre cerrado, proposiciones que cumplan legal, técnica, económica, financiera, y administrativamente con lo solicitado por el Instituto, los cuales serán abiertos públicamente a fin de asegurar al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio, y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo dispuesto por las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 28.- El titular de la Dirección presidirá los actos a que haya lugar dentro de los procedimientos de obra que prevén estas disposiciones, pudiendo ser suplido en casos excepcionales por el Subdirector de Servicios Generales.

ARTÍCULO 29.- A todos los actos de Licitación Pública e invitación restringida para obra, se invitará a la Contraloría y al Jurídico, debiendo remitirles los documentos del procedimiento respectivo con cuando menos

72 horas de anticipación a la celebración del primer evento. En caso de urgencia plenamente justificada podrá reducirse este plazo a 24 horas.

ARTÍCULO 30.- La Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que se realice en contravención a estas disposiciones. Si la Contraloría declara la nulidad del procedimiento de adjudicación sin la reposición del mismo, o declara su repetición, el Instituto reembolsará a los concursantes los gastos en que hayan incurrido, siempre que sean comprobados, debidamente justificados, y se relacionen directamente con dicho procedimiento.

ARTÍCULO 31.- El Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva y a través de la Dirección cumpliendo los requisitos establecidos en estas disposiciones, podrá contratar obra mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Por licitación pública;
- II. Por invitación a cuando menos tres participantes, y
- III. Por adjudicación directa.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Tratándose de obras:
 - a) Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o
 - b) Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.
- II. Tratándose de suministros para obra nueva, para rehabilitaciones y para reacondicionamientos:
 - a) Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, y los bienes por adquirir tengan cuando menos el 50% de contenido nacional, o
 - b) Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera, y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

SECCIÓN TERCERA DE LAS CONVOCATORIAS Y BASES

ARTÍCULO 33.- La convocatoria y bases de licitación deberán ser aprobadas por el Comité.

ARTÍCULO 34.- En los términos de lo dispuesto en las presentes disposiciones, la Dirección será la responsable de las publicaciones de las convocatorias y modificaciones a éstas y a las bases del concurso.

ARTÍCULO 35.- Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras, o servicios relacionados con las mismas, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el Diario Oficial de la Federación, y en la página de Internet www.iedf.org.mx, debiendo contener como mínimo:

- I. El nombre del Instituto;

- II. Número de control de la Licitación;
- III. El marco normativo aplicable;
- IV. La indicación del lugar, fechas y horarios, además de la forma en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando el documento que contenga las bases implique un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisar tales documentos en forma gratuita, pero será requisito para participar en la Licitación cubrir su costo;
- V. La fecha, hora y lugar de celebración de los actos de visita de obra, junta de aclaraciones de bases, presentación y entrega de la propuesta completa y apertura de la propuesta técnica y apertura de propuesta económica;
- VI. La indicación de si la licitación es nacional o internacional;
- VII. Señalar el idioma en que se deben presentar las propuestas, el cual en todos los casos será el español, además de la indicación de que los importes deben expresarse en moneda nacional;
- VIII. La descripción general de la obra, y el lugar donde ésta se llevará a cabo, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de ella, o asociarse para fines de financiamiento o ejecución de la misma;
- IX. Fechas programadas de inicio y de terminación de los trabajos;
- X. La experiencia técnica y la capacidad financiera, administrativa y de control, además de otros indicadores que se requieran para participar en el concurso, de acuerdo con las características del trabajo, así como el Registro de Contratistas expedido por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con la especialidad de que se trate, y demás requisitos generales que tendrán que cumplir los interesados.
- XI. El capital contable y los demás indicadores que determinen la capacidad financiera;
- XII. La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipo, y
- XIII. Los criterios generales conforme los cuales se adjudicará el contrato.

ARTÍCULO 36.- Las publicaciones de convocatorias para licitación pública que emita el Instituto, deberán en términos generales, además de lo dispuesto en la disposición anterior, cumplir con lo establecido en los modelos de convocatoria determinados por la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 37.- La Dirección será la encargada de llevar a cabo los trámites correspondientes para la publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx; vigilando que su publicación se realice en tiempo y forma y, en caso necesario, proceder a efectuar las aclaraciones y correcciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 38.- La venta de bases comprenderá un lapso de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria; la visita al sitio donde se va a ejecutar la obra, en caso de ser necesaria, será a los ocho días hábiles de publicada la convocatoria.

La junta o juntas de aclaraciones quedarán comprendidas entre tres y siete días hábiles posteriores a la fecha de visita al sitio de la obra si es el caso; la presentación de propuestas y apertura de las propuestas técnicas, quedará comprendida entre cinco y diez días hábiles posteriores a la fecha que se haya establecido para la junta de aclaraciones o última junta de aclaraciones, en su caso; la fecha de apertura de la propuesta

económica se establecerá entre cinco y diez días hábiles a partir de la fecha de apertura de la propuesta técnica; y la fecha del fallo se fijará entre cinco y diez días hábiles posteriores a la fecha que se haya establecido para la apertura económica, y podrá diferirse por una sola vez por causas justificadas en un lapso que no excederá de diez días hábiles. Para efectos de estos plazos, debe regir como referencia la publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando no sea necesario realizar visita al sitio de los trabajos, el plazo de los tres a siete días para llevar a cabo la junta de aclaraciones se contará a partir del día siguiente de la fecha prevista como límite para la venta de las bases.

Podrá recurrirse por razones justificadas a plazos fuera de los establecidos en esta disposición, previo análisis y autorización del Comité.

En el caso de proyectos integrales, los plazos anteriores se establecerán de acuerdo con el tipo de trabajo a concursar.

ARTÍCULO 39.- Es responsabilidad de la Dirección contar con los ejemplares necesarios de las bases para consulta y venta a los interesados.

ARTÍCULO 40.- La Dirección deberá contar con registros que identifiquen el nombre, denominación o razón social, domicilio y teléfonos de quienes adquieran las bases, asimismo, el nombre de quien los represente y la fecha de la venta.

ARTÍCULO 41.- En las bases que emita el Instituto para las licitaciones públicas se establecerá que las propuestas, invariablemente se presenten en unidades de moneda nacional; dichas bases deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- I. El nombre del Instituto;
- II. Garantías por constituir, fecha, hora de la visita al lugar de los trabajos y lugar de la junta de aclaraciones acerca de las bases del concurso, indicando que si en el proceso se necesitaran más de una, éstas se definirán conforme se requieran, siendo obligatoria, por parte de los licitantes, la asistencia de personal calificado en la materia a las juntas de aclaraciones que, en su caso, se realicen;
- III. Señalamiento de que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases será causa de descalificación;
- IV. Que las propuestas sean presentadas en idioma español;
- V. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases del concurso, así como en las propuestas presentadas por los concursantes, podrán ser negociadas;
- VI. La documentación general que se requiera para preparar la propuesta, donde se incluirán formatos en blanco para referencia en la presentación en lo que concierne a relaciones de materiales, salarios, maquinaria o equipo con base en alguno de los criterios siguientes:
 - a) En el caso de obra: los proyectos urbanos, arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la propuesta, normas de construcción, especificaciones en el caso de que las hubiera, especificaciones particulares de proyecto, procedimientos de construcción, otras normas, leyes y reglamentos aplicables; catálogo de conceptos por partidas, con cantidades y unidades de trabajo y relación de conceptos de trabajo de los cuales deberán presentar análisis, y la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;

- b) En el caso de servicios relacionados con la obra: las leyes, normas, reglas, términos de referencia; en el caso de proyectos, el programa de necesidades, los ordenamientos aplicables sobre la materia, en particular el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, para el diseño seguro y estable de las obras y la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, para prevención de siniestros, entre otros, y demás condicionantes aplicables en la realización del servicio; cantidades y unidades de medición de los conceptos del servicio, y la relación de salarios de profesionales, de materiales a utilizar y de equipos de apoyo;
- c) En el caso del proyecto integral: el programa de necesidades, las referencias por lo que hace a la legislación general que se debe cumplir en la realización del proyecto ejecutivo de la obra y la obra misma, normas de construcción y especificaciones, reglamento de construcciones y normas técnicas complementarias, con el señalamiento de que los procedimientos constructivos, las especificaciones particulares del proyecto ejecutivo de la obra, y todo lo necesario según el proyecto integral de que se trate, será responsabilidad del proponente realizarlo.

La relación de documentos antecedentes que proporcionará el Instituto como apoyo a los estudios que deba realizar el concursante en el proyecto integral, aclarando que lo no proporcionado en las bases, y que sea necesario, será responsabilidad del concursante obtenerla, con la acreditación y el apoyo oficial que proceda para fines de trámites.

VII. El importe autorizado, así como el señalamiento de las actuaciones para el caso de que la obra rebase en su ejecución un ejercicio;

VIII. La descripción pormenorizada de los requisitos en cuanto a la experiencia y capacidad técnica y financiera, y demás requisitos que deberán cumplir los interesados, quienes aportarán los documentos que así lo comprueben:

- a) En el caso de obra, se elaborará un informe, destacando los casos en que han contribuido con cambios en procedimientos de construcción con enfoque a reducción en tiempos de ejecución, y economías en los costos estimados;
- b) En el caso de servicios relacionados con la obra, se destacarán en un informe los datos acerca de la experiencia técnico - administrativa de apoyo en la realización de servicios que haya desarrollado el concursante, orientado a mejores soluciones técnicas, ahorros en tiempo, en recursos económicos y costos, mayor calidad del servicio y demás aspectos adicionales a los pactados en contratos de servicios realizados con anterioridad por el concursante.

Principalmente en los casos de coordinación de supervisión, gerencia de obra y supervisión, se hará énfasis en los resultados adicionales a los pactados originalmente por los concursantes en los contratos de las obras o proyectos en las que con anterioridad prestaron sus servicios, y a la situación planteada en esas obras, estudios o proyectos antes de su participación. En un informe, el concursante hará notar los casos en los que hayan instrumentado planteamientos y propuestas que impliquen ahorro en tiempo, recursos económicos y costos, así como planteamientos específicos para un buen desarrollo del aseguramiento de la calidad de las obras coordinadas o supervisadas, logrando una ejecución satisfactoria y total, con menores recursos a los planteados originalmente, y

- c) En el caso de proyecto integral, se incluirá un informe en donde se destaquen las aportaciones en cuanto a proyectos integrales desarrollados con diferentes opciones, donde se demuestre que las propuestas manifiestan una mejora sustancial en cuanto a sus indicadores en razón costo/beneficio, aportaciones de la tecnología para ejecución y beneficios en la mejora de la productividad, y eficiencia de la operación del proyecto integral.

Tratándose de personas morales recientemente constituidas, o en el caso de las que hayan modificado o ampliado su objeto social, el informe será preparado destacando la trayectoria profesional de sus integrantes en relación con los aspectos mencionados en los incisos anteriores;

- IX. La forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato;
- X. Los datos sobre la garantía de seriedad de la propuesta; porcentajes, forma y términos del o de los anticipos que se concedan, en caso de trabajos de más de un ejercicio, las fechas en que se otorgarán los anticipos subsecuentes al primero, y procedimiento de ajuste de costos en casos de contratación a base de precios unitarios;
- XI. El lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, a excepción de los estudios que no la requieran;
- XII. La descripción general de la obra que se licita, con información específica sobre las partes del trabajo que podrán subcontratarse, o en las que se podrán asociar para ejecutar partes de la obra o para financiamiento;
- XIII. Las fechas programadas de inicio y de terminación de los trabajos;
- XIV. El modelo de contrato;
- XV. Las condiciones de precio y, tratándose de contratos celebrados a precio alzado, las condiciones de pago;
- XVI. Referir en el caso de obra: la relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso proporcione el Instituto;
- XVII. Referir para el caso de servicios relacionados con la obra: relación de salarios profesionales, técnicos y administrativos con la aclaración de que éstos deben corresponder al nivel profesional de técnica y experiencia que se requiera en la ejecución del servicio solicitado, además de la currícula de las personas que participan en la organización del concursante y que van a realizar el servicio, así como el currículum del concursante mismo;
- XVIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, en donde se establecerá:
 - a) Que en el caso de obra, no se podrán utilizar criterios de puntos y porcentajes;
 - b) Que en el caso de servicios relacionados con la obra, se podrán utilizar criterios de conceptos, puntos y porcentajes, y
 - c) Que en el caso de proyecto integral, se deberá utilizar el criterio de cumple o no cumple.
- XIX. Cualquier otra indicación que a juicio del Comité se considere conveniente.

ARTÍCULO 42.- Cuando por circunstancias imprevisibles el Instituto se encuentre imposibilitado para dictar el fallo en la fecha comprometida en el acta, podrá diferir por una sola vez su celebración, debiendo comunicar previamente por escrito a los interesados e invitados la nueva fecha que se hubiere fijado, la que en todo caso quedará comprendida dentro del plazo previsto en el artículo 38 de las presentes disposiciones, la que se medirá a partir de la fecha fijada en las bases.

ARTÍCULO 43.- Tanto en las licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases del concurso deberán ser los mismos para todos los participantes, en especial en lo que se

refiere a plazos para la ejecución de los trabajos, normalización, forma y plazo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.

ARTÍCULO 44.- El Instituto exigirá a los interesados en participar en una licitación pública, para efectos de adquirir las bases, que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Para las personas físicas o morales nacionales:
 - a) Capital contable mínimo requerido, comprobable mediante el estado de posición financiera de final de año debidamente firmado por contador público y con la última declaración fiscal que corresponda al período;
 - b) Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 75 de las presentes disposiciones, y
 - c) Escritura constitutiva de la empresa con datos registrales para persona moral o identificación con acta de nacimiento para persona física en los términos de estas disposiciones.
- II. Tratándose de licitaciones públicas internacionales, los extranjeros deberán presentar la documentación citada, en forma directa para adquirir las bases.

ARTÍCULO 45.- Previo a la celebración de aclaración de bases o durante el desarrollo de la misma se presentarán, según lo requiera la Dirección, por escrito o de manera verbal las dudas o cuestionamientos relativos a las propias bases.

En la junta o juntas de aclaración de bases se dará respuesta a las dudas o cuestionamientos recibidos.

ARTÍCULO 46.- El Instituto podrá modificar, por una sola vez, los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases del concurso, notificándolo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de propuestas técnicas, siempre que:

- I. Tratándose de modificaciones a la convocatoria, se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y
- II. En el caso de modificaciones a las bases del concurso, el Instituto lo notifique mediante comunicación escrita dirigida a todos los participantes con acuse de recibo. La notificación mediante comunicación por escrito no será necesaria, si las modificaciones derivan de las juntas de aclaración, entregándose copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases, obteniendo constancia de recepción por parte de los mismos.

Las modificaciones a que se refiere esta disposición, no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de las obras objeto de la convocatoria original.

Cuando las modificaciones se refieran al ajuste de plazos, se estará a lo establecido por el artículo 38, cuarto párrafo de las presentes disposiciones.

SECCIÓN CUARTA DE LA PRESENTACIÓN Y LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 47.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases del concurso, tendrá derecho a presentar su propuesta; para tal efecto, el Instituto no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por estas disposiciones, salvo autorización del Comité. Asimismo, el Instituto proporcionará a todos los interesados, igual acceso a la información relacionada con el concurso, a fin de evitar favorecer a algún participante.

ARTÍCULO 48.- La información y documentación mínima que el Instituto proporcionará a los interesados para la formulación de su propuesta en los casos de licitación pública o invitación a cuando menos tres participantes, será:

I. En caso de obra:

- a) El proyecto completo con carácter de ejecutivo que contendrá los requisitos de construcción y las especificaciones particulares del proyecto, conceptos específicos con su denominación, requisitos de ejecución, alcances, unidades de medición y la forma de medirlos, condiciones de pago y tiempo para su ejecución;
- b) El catálogo de conceptos de trabajo o el de actividades, divididos en partidas y cualquiera de ellos en grupos, precisando la referencia de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal de las especificaciones propias del Instituto y de las especificaciones particulares del proyecto.

A cada concepto se le dará la referencia de la norma, especificación o especificación de proyecto que le corresponda, así como unidades de medición y la cantidad estimada para su ejecución. Si el número de conceptos llegara a ser elevado, se podrá solicitar en la presentación del concurso un número de análisis de precios que constituya el setenta y cinco por ciento más importante del importe del presupuesto estimado, con el fin de facilitar la elaboración de la propuesta; sin embargo, el catálogo estará conformado por la totalidad de los conceptos necesarios;

- c) La relación de los ordenamientos legales que sean aplicables en la ejecución del trabajo como son: las presentes disposiciones, para conocimiento de las bases y operación en la contratación; por lo que hace a la ubicación de la obra a ejecutar, su zonificación, los usos de suelo y las normas de aplicación vigentes y en su caso a los impactos urbanos y ambientales; la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, para prevenir sobre las condicionantes de logística en cuanto a movimiento de personas en la prevención de desastres; la Ley Federal del Trabajo, para las referencias de contratación del personal para desarrollo de los trabajos; la Ley del Seguro Social, para efectos de las prestaciones que se deben cubrir a los trabajadores; el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias;
- d) Los montos de los anticipos o porcentajes de los mismos con respecto a las asignaciones y condiciones de entrega, así como la forma de amortización, para lo cual se deberá atender a lo establecido en los artículos 52 y 53 de las presentes disposiciones. Los anticipos y su amortización deberán tomarse en cuenta para el cálculo del financiamiento;
- e) Los formatos para la presentación de la información solicitada en las bases de la licitación;
- f) Las fechas para inicio y terminación de los trabajos que se solicitan, mismas que servirán de referencia para la elaboración de su programa de desarrollo, asignación de recursos y aplicación específica de su estrategia para cumplimiento de su compromiso, y,
- g) Las condicionantes generales del entorno del sitio de realización de los trabajos, riesgos en la ejecución de los trabajos y condiciones geográficas, urbanas, sociales y ambientales en que se desarrollarán los mismos.

II. En caso de servicios relacionados con la obra:

- a) Los términos de referencia por lo que hace a la descripción general del trabajo que se requiere; forma de prestación de servicios profesionales y de presentación de los productos, riesgos en la ejecución y la calidad requerida en dichos resultados, en los términos de los indicadores

necesarios que sirvan de referencia para la evaluación de propuestas; características de los elementos que constituyen la información como aportación importante en las consideraciones básicas para la realización del servicio y los productos como resultado requerido, haciendo la aclaración de que el proceso para lograr los objetivos en términos de las disponibilidades es absolutamente responsabilidad del proponente;

- b) En caso de proyectos, el programa de necesidades con la descripción específica de disponibilidades en cuanto a espacio, ubicación, orientación y caracterización, así como los requerimientos en cuanto a satisfacción de necesidades a cumplir, precisando las restricciones existentes;
- c) Características genéricas respecto de la forma de presentar la propuesta;
- d) Relación de ordenamientos que inciden en la formulación de la propuesta, como son: la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal; el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, y todos los demás que puedan tener aplicación en la ejecución del trabajo por parte de la contratista y obtención del producto por parte del Instituto de lo que sería el objeto de la propuesta, y
- e) Fecha de inicio y terminación de los trabajos solicitados para que el interesado pueda lograr la definición de su programa de desarrollo y asignación de recursos, así como para el planteamiento de su estrategia para lograr el objetivo y determinación de tiempos de ejecución con sus actividades, tales que permitan la verificación de avances y cumplimiento del contrato.

III.

En caso de proyecto integral:

- a) El programa de necesidades a cumplir, estableciendo con claridad las disponibilidades en cuanto a espacios, dimensiones, geografía, topografía, orientación, ubicación respecto del entorno sistémico y las condiciones del propio entorno para considerar su efecto sobre el proyecto a desarrollar, características de calidad y especificación de las disponibilidades; los ordenamientos legales y normativos que deben observarse y los que en general el proponente debe atender, en caso de que no se le hayan señalado, así como las características terminales del bien esperado y en su caso la cantidad mínima de producción, los programas de puesta en servicio y la transmisión de tecnología del proyecto integral;
- b) Las características conforme a las cuales el proponente debe presentar su propuesta, ajustándose estrictamente en la elaboración de los planteamientos, desarrollo de análisis y cálculos, desagregar o agregar la información, en términos de los rubros que el Instituto determine para que se puedan definir los parámetros necesarios que sirvan para la evaluación de la propuesta y su comparación con relación a las de los demás participantes en un concurso;
- c) Los parámetros específicos que servirán para la evaluación de la propuesta y el procedimiento para llevar a cabo la comparación de las mismas entre las diferentes propuestas;
- d) Los criterios en detalle para evaluar las propuestas y el procedimiento específico para la evaluación y determinación de la propuesta que debe seleccionarse, y
- e) Los formatos conforme a los cuales deberá presentarse la información específica que cada concursante determine en función a su propuesta de proyecto y resultados del análisis propio de los concursantes.

ARTÍCULO 49.- Los plazos entre publicación de la convocatoria y acto de apertura de propuestas, serán fijados por el Instituto considerando el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos, respetando los plazos establecidos en el artículo 38 de estas disposiciones, para que los mismos den la

oportunidad a la preparación de las propuestas. Previo dictamen que al efecto se emita; en casos especiales se podrá recurrir a la excepción señalada en el artículo aludido, en su cuarto párrafo.

Al determinar los lapsos entre la publicación de la convocatoria y apertura de propuestas, así como el de ejecución de los trabajos que inducirán a la fecha de inicio y terminación de los mismos, deberá preverse, según la urgencia de terminación, los mínimos tiempos a que refiere el artículo 38 de estas disposiciones y para disminuir al mínimo el tiempo de ejecución, se deberán tomar en cuenta las posibilidades de combinaciones de jornadas de trabajo previstos en la Ley Federal del Trabajo y los criterios establecidos en el libro 9 de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal, para que la asignación de personal se haga en las jornadas citadas en una correcta planeación y optimización de los costos en la ejecución de los trabajos pretendidos.

Cuando se trate de invitación restringida, deberá verificarse que los interesados cuentan con la especialidad requerida para el concurso, de conformidad con el registro de concursantes de obras de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal. Los interesados que acepten participar lo manifestarán por escrito y quedarán obligados a presentar propuesta, otorgando garantía de presentación, que deberá ser recibida por el Instituto.

ARTÍCULO 50.- Para efecto de lo señalado en el último párrafo del artículo 75 de estas disposiciones, la comunicación a la Contraloría se hará en un plazo que no excederá de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de conocimiento del acto.

ARTÍCULO 51.- En las licitaciones públicas, se establecerá, dentro de las bases, que las propuestas completas se harán por escrito y se entregarán en dos sobres cerrados y firmados de manera que demuestren que no han sido violados antes de su apertura, los que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.

A) El sobre relativo a la propuesta técnica, con todos los documentos que la integran firmados por el representante legal y foliados, contendrá:

I. Constancia de registro de concursante expedida por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, la constancia de registro en trámite, declaración escrita bajo protesta de decir verdad, ~~de no encontrarse en los supuestos del artículo 75 de estas disposiciones, comprobantes~~ para justificar la capacidad financiera y el capital contable y los necesarios en cuanto a experiencia técnica; en el caso de personas físicas se anexará a los requisitos anteriores, acta de nacimiento y alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el de las personas morales, presentación de escritura constitutiva y modificaciones en su caso debidamente inscritas ante el Registro Público, poderes del representante legal y alta ante la Secretaría de Hacienda, así como la demás documentación que le sea requerida en las bases;

Por lo que hace para la constancia de registro, la Dirección verificará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del mes de enero del ejercicio presupuestal en curso, la relación de personas inscritas en el registro de concursantes publicada por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal; solicitando paralelamente a dicha Secretaría, la información relativa a las cancelaciones llevadas a cabo en el período.

II. Manifestación por escrito de estar enterado de las modificaciones que en su caso se hubiesen hecho a las bases de licitación, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 fracción II de estas disposiciones, además de conocer:

a) En el caso de obra, el sitio de los trabajos;

- b) En el caso de servicios relacionados con la obra, el objeto del servicio, los términos de referencia para realizarlo y, en su caso, el sitio de ejecución, y
- c) En el caso de proyecto integral, el sitio donde se realizarán los trabajos y el programa de necesidades para llevarlo a cabo.

III. Datos básicos sobre:

- a) En el caso de obra, los materiales y maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse; relación del personal profesional, técnico-administrativo y obrero; relación de maquinaria y equipo de construcción, los que son de su propiedad, de alguna filial o rentados, acreditando la circunstancia correspondiente, su ubicación física y vida útil;
- b) En el caso de servicios relacionados con obras, relación de personal que intervenga en el servicio a nivel directivo, profesional, administrativo, técnico y de apoyo, mismo que deberá estar de acuerdo con el nivel profesional, técnico y de experiencia que se requiera para la realización del servicio solicitado; así como relación de equipos que utilizará para su ejecución, y
- c) En el caso de proyecto integral, materiales, mano de obra y uso de equipo y maquinaria, así como equipo de construcción puestos en el sitio de los trabajos, separados por lo que hace a los estudios, realización del proyecto y la construcción. De igual forma, la relación de maquinaria y equipo de construcción que son de su propiedad o rentados, acreditando la circunstancia correspondiente, su ubicación física en el momento de informar y su vida útil.

IV. Programas calendarizados sin montos de:

- a) En el caso de obra, la ejecución de los trabajos, la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, la adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, así como la participación de personal profesional, administrativo, técnico y del servicio responsable de la dirección, supervisión, administración de los trabajos y mano de obra;
- b) En el caso de servicios relacionados con la obra, la participación de personal profesional, administrativo, técnico-administrativo, técnico y mano de obra, así como de la utilización de materiales y de los equipos que se requieran para la ejecución del trabajo, y
- c) En el caso de proyecto integral, la ejecución de los trabajos, la secuencia en los estudios, el proyecto, la construcción de la obra, así como de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, además el de la participación del personal profesional, administrativo, técnico y del servicio responsable de la dirección, supervisión, administración y de mano de obra de los trabajos en las etapas mencionadas.

- V. En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra que subcontratará, o en las que se asociará y de los materiales y equipo que pretenda adquirir y que incluyan su instalación, así como las partes de la obra que cada persona física o moral subcontratada ejecutará y la manera en que cumplirá sus obligaciones, así como la participación financiera y la responsabilidad solidaria;
- VI. Curriculum de los trabajos realizados por la organización del concursante, destacando aquellos similares a los del objeto de la licitación;
- VII. Currícula del personal directivo, profesional, administrativo y técnico que participará en los trabajos, destacando la experiencia en actividades similares a los del objeto de la licitación;

- VIII. Relación de contratos de obra que tenga celebrados con la Administración Pública Federal y del Distrito Federal o con particulares, y su estado de avance de ejecución a la fecha de la licitación pública, y cualquier otro documento que acredite la experiencia técnica requerida;
- IX. Descripción de la planeación estratégica de la forma en que el concursante va a realizar los trabajos, en donde se incluyan los procedimientos de construcción, y
- X. Otros datos:
- a) En el caso de obra, un informe según lo previsto en el artículo 41 fracción VIII, inciso a) de estas disposiciones.
 - b) En el caso de servicios relacionados con la obra, un informe de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 fracción VIII, inciso b) de estas disposiciones; si se trata de proyectos de obra, el costo de la construcción del mismo a precio de mercado, atendiendo los alcances establecidos y calculado a base de índices estadísticos.
 - c) En el caso de proyecto integral, un informe de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 fracción VIII, inciso c) de estas disposiciones.

En las bases se precisará que la admisión de la propuesta técnica por haber cumplido con los requisitos de éstas, no implicará su aceptación definitiva, la cual deberá otorgarse una vez que la Dirección lleve a cabo la revisión detallada de las propuestas admitidas y emita un dictamen técnico.

B) El sobre relativo a la propuesta económica, con todos los documentos que la integran firmados por representante legal y foliados, contendrá:

I. Garantía de seriedad y carta compromiso de la propuesta completa;

II. Catálogo de conceptos por partidas, con unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes parciales y monto propuesto; el catálogo de conceptos deberá presentarse en el formato proporcionado en las bases por el Instituto, sin modificación alguna, con la excepción de que todas sus hojas deberán contener la razón social del concursante, firma del representante legal, y, en su caso, su logotipo. Respecto a proyectos integrales, catálogo de actividades principales separadas en los rubros de: investigaciones, estudios, proyecto, supervisión, construcción de la obra e inicio de operación, con sus importes parciales, y el monto propuesto;

III. Análisis de precios:

- a) En el caso de obra a precios unitarios, de los conceptos solicitados, estructurados en costo directo, con los antecedentes del factor de salario real, costos horarios y básicos requeridos, costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, considerando el procedimiento de rendimientos.

Si es a precio alzado, de las actividades principales, considerando el procedimiento de recursos calendarizados, y sus precios;

- b) En el caso de servicios relacionados con la obra a precios unitarios, de los conceptos solicitados estructurados en costo directo, con los antecedentes de factor de prestaciones, costos horarios y básicos requeridos, costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, considerando el procedimiento de rendimientos.

Si es a precio alzado, de las actividades principales, considerando el procedimiento de recursos calendarizados y sus precios, y

- c) En el caso de proyecto integral, de las actividades principales con sus precios correspondientes.
- IV. En el caso de contratos a base de precios unitarios, el análisis de costos indirectos, el correspondiente al costo de financiamiento, así como la utilidad y cargos adicionales;
- V. Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo, adquisición de materiales y equipo, así como la participación del personal profesional, administrativo de servicios, responsable de la dirección, técnico, supervisión, administración de los trabajos, mano de obra, en la forma y términos solicitados:
- a) En el caso de obra, la maquinaria y equipo a que se refiera, serán los que se utilizarán en la ejecución de la obra, y los de instalación permanente;
 - b) En el caso de servicios relacionados con la obra, la maquinaria y el equipo a que se refiera, serán los que se utilizarán para la realización del servicio;
 - c) En el caso de proyecto integral, la maquinaria y equipo relativos, serán los que se utilizarán en las fases de estudios, investigaciones, realización del proyecto ejecutivo de la obra, y el de la construcción de la misma.
- VI. Carta de conocimiento de haber tomado en cuenta los requerimientos de las bases y de aceptación del modelo del contrato.

En las bases se precisará que la admisión de la propuesta económica por haber cumplido con los requisitos de éstas, no implicará su aceptación definitiva, la cual deberá otorgarse una vez que la Dirección lleve a cabo la revisión detallada de las propuestas admitidas y emita un dictamen.

ARTÍCULO 52.- La integración de los costos en la formulación de propuestas, deberá considerar por separado, los costos directos, los costos indirectos, los costos de financiamiento de los trabajos, el cargo por utilidad y los cargos adicionales. El seguro para el retiro que se integra al fondo de ahorro para el retiro o sistema de ahorro para el retiro previsto en la Ley del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y todos los aspectos correspondientes a prestaciones tanto de la Ley Federal del Trabajo como de la Ley del Seguro Social relacionados con salarios, se integrarán en el costo directo si es mano de obra relacionada con la ejecución de los trabajos o en el costo indirecto si se trata de salarios en la administración de obra y central de los contratistas.

En el precio unitario deberá considerarse que los trabajos sean ejecutados conforme a los términos de referencia, el programa de necesidades o al proyecto, especificaciones de construcción, alcances, unidades de medida, condicionantes de pago y normas de calidad. En el caso de precio alzado, que los trabajos sean ejecutados en el plazo establecido conforme al proyecto, las especificaciones y las normas de calidad requeridas y cuando sea necesario, probando y operando sus instalaciones.

ARTÍCULO 53.- Los precios unitarios de los conceptos solicitados, en el caso de contratos a base de precios unitarios, serán estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento de los trabajos, cargo por utilidad y cargos adicionales. En este caso el procedimiento de análisis de los costos directos será considerando rendimientos y costos por hora para la maquinaria, el turno de ocho horas y el salario diario equivalente a este turno para personal de mano de obra o lo que corresponda por las horas que el proponente considere necesarias trabajar por día para dar cumplimiento con la restricción en tiempo planteada por el Instituto y la asignación de materiales puestos en obra, incluidos los desperdicios, usos y otros aspectos relativos, según sea la unidad y el concepto de trabajo de que se trate.

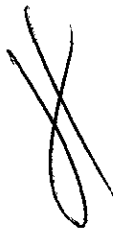
- I. Los costos directos, que se desglosarán preferentemente en los rubros de insumos que quedarán integrados dentro del concepto de trabajo de que se trate, como son los materiales, los salarios de personal ejecutor directo del trabajo, la maquinaria y equipo de construcción, así como la herramienta y equipo de seguridad requerido para lograr el objetivo como producto del trabajo mediante un proceso de ejecución y que son los cargos aplicables a:
- a) En el caso de obra: los importes por erogaciones en materiales puestos en el sitio de los trabajos, mano de obra hasta a nivel de sobrestante, herramientas, maquinaria y equipo de construcción, así como la herramienta y equipo de seguridad;
 - b) En el caso de servicios relacionados con la obra: fundamentalmente la estructura de recursos humanos y en su caso, materiales, equipos de laboratorio, de cómputo y otros instrumentos, requeridos para elaborar el servicio cuando estos últimos no sean relevantes, podrán a juicio del Instituto incluirlos en el costo indirecto;
 - c) En el caso de proyecto integral no se describen, dado que los trabajos se deben pagar a precio alzado y se mezclan entre sí los costos sin necesidad de diferenciarlos para efecto de las propuestas de los concursantes;
- II. Los costos indirectos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales de la empresa, a los de obra y a los de seguros y garantías; estarán representados por un porcentaje del costo directo, debiéndose adjuntar el análisis de estos costos;
- III. El costo de financiamiento de los trabajos, estará determinado por los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y las estimaciones que recibirá y la tasa de interés que aplicará para el cobro o pago de intereses sobre capital disponible o prestado. En el análisis deberá presentarse el indicador económico que sirvió de base para definir la tasa de interés, el cual servirá de referencia para llevar a cabo los ajustes de costos de financiamiento. El costo estará representado por un porcentaje de los costos directos, y
- IV. El cargo por utilidad, será fijado por el concursante en un solo tanto sin desglosar y como un porcentaje de los costos directos; de ésta deberán considerar los participantes su compromiso por la participación de utilidades a los trabajadores, el pago del impuesto sobre la renta, los impuestos sobre nómina y demás impuestos que los contratistas deben enterar según las disposiciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 54.- La metodología señalada en la disposición anterior no es aplicable para integrar propuestas en licitaciones para contratación a precio alzado, sea obra, servicios relacionados con la obra o proyectos integrales. Para dicha modalidad, las propuestas se presentarán desglosadas, según lo determine el Instituto, en actividades, partidas, etapas o fases, con sus respectivos importes parciales y el importe total de la propuesta, incluyendo sin desglosar, costos directos, indirectos, financiamiento, utilidad y gastos adicionales. Este concepto de precio alzado se podrá adoptar en el caso de servicios relacionados con la obra, en donde se establecerá para el costo directo, una estructura de personal considerado para la ejecución de todo el trabajo, separada de los recursos de equipo, instrumentos y otros que puedan requerirse, para ejecutar el trabajo, a los que se agregarán expresamente los cargos por indirectos, financiamiento, utilidad y gastos adicionales, independientemente de que la asignación se pueda calendarizar para efecto de control de ejecución y pago de los servicios, atendiendo en la integración a lo que señalen las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 55.- Los cargos adicionales que se agregarán a los costos directos, indirectos, financiamiento y utilidad, independientemente de que se encuentren desglosados cuando se trate de contratación a base de precios unitarios o se encuentren agregados en caso de contratación a base de precio alzado, comprenderán los descuentos a las estimaciones que deban efectuarse de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y se calcularán como un porcentaje del precio unitario, según el mecanismo que se establezca para el efecto; en caso de adjudicación directa, se calculará un presupuesto con los precios del mercado.

Las cantidades que por concepto de aportaciones voluntarias a instituciones diversas, para capacitación u otros fines análogos que el contratista determine para ser descontadas de sus estimaciones y el Instituto las entregue en forma directa a dichas instituciones, serán con cargo a la utilidad del contratista y no se incluirán en cualquier otro cargo y tampoco el contratista podrá considerarlos en su ganancia neta.

ARTÍCULO 56.- La presentación y apertura de propuestas en las que podrán participar los interesados que hayan pagado el costo de las bases del concurso, se llevará a cabo en tres actos, los cuales serán presididos por el titular de la Dirección o bien por el servidor público que lo supla, quienes serán las únicas personas facultadas para aceptar o desechar cualquier propuesta de las que se hubieren presentado, de acuerdo con lo siguiente:

- 
- I. En el primer acto, se llevará a cabo en la fecha, lugar y hora señalados en las bases, para lo cual se tomará como referencia la hora del Observatorio Astronómico Nacional y servirá para fijar la entrada de los concursantes, después de lo cual se prohibirá la entrada a cualquiera de ellos. Cada concursante entregará su propuesta en dos sobres cerrados de manera que demuestren que no han sido violados, para que sean presentados en el orden en que lleguen; una vez iniciado el acto, los participantes serán nombrados uno a uno conforme haya sido entregada su proposición y demás documentación requerida, verificando que no presenten éstas condiciones de violación durante el proceso; y se procederá a la apertura de las propuestas técnicas exclusivamente, rechazando de inmediato las que hubieren omitido algún documento o requisito exigido en las bases, propuestas técnicas que serán devueltas por el Instituto, diez días hábiles después del fallo;



Los concursantes y los servidores públicos del Instituto presentes, rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas, asimismo firmarán a lo largo del cierre de la solapa y en los sitios en los que se encuentran las junturas de los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de aquellos concursantes, cuyas propuestas técnicas no hubieran sido rechazadas, y se aplicará cinta adhesiva transparente alrededor de éstos, así como en las junturas y el cierre de la solapa, propuestas que quedarán en custodia de la Dirección. En este primer acto, se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar las propuestas técnicas recibidas, y las que se hubieran desechado, incluyendo causas que lo motivaron, así como la fecha de la apertura de las propuestas económicas; esta acta será firmada por los participantes, a quienes se les entregará copia de la misma;

En el lapso entre los dos primeros actos, la Dirección realizará el análisis detallado de las propuestas técnicas recibidas en principio, para determinar las que son aceptables, y emitirá el dictamen técnico correspondiente.

Si no se recibiese proposición alguna o todas las presentadas fueren desechadas porque al abrirse se detectara que falta algún documento de los solicitados en las bases respecto de la propuesta técnica, se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta.

- II. En el segundo acto, se darán a conocer los concursantes cuyas propuestas técnicas no resultaron aceptables en el proceso de análisis y se hará del conocimiento de los concursantes rechazados el resultado del dictamen técnico. Posteriormente se procederá a la apertura de las propuestas económicas correspondientes a las propuestas técnicas finalmente aceptadas, y se dará lectura en voz alta del importe total de las que cubran los requisitos exigidos, desechando aquéllas que no cumplieron. Los participantes rubricarán el catálogo de conceptos o actividades en que se consignent los precios, importes parciales y total de las propuestas.

Se levantará acta, haciendo constar las propuestas técnicas aceptadas y propuestas económicas recibidas, sus importes totales, las que fueron rechazadas y las causas que lo motivaron, así como la fecha del fallo; el acta será firmada por los participantes, a quienes se les entregará copia de la misma; asimismo se entregará a todos los concursantes un recibo por la garantía otorgada, notificándoles la forma y fecha para regresar ésta y las condiciones para el caso en que no la recogieran;

Antes del fallo, deberán evaluarse las propuestas económicas recibidas, las que se sujetarán a revisión y evaluación, para decidir de entre éstas las que reúnan las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas fijadas por el Instituto, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del contratista, y de entre las mismas elegir la ganadora, y

- III. En el tercer acto, se dará a conocer el fallo del concurso en junta pública, acto al que podrán asistir los concursantes de los dos actos previos.

En el acto de fallo, el Instituto dará a conocer por escrito a los concursantes no triunfadores, la información acerca de las razones por las cuales no fueron seleccionadas sus propuestas, basadas en el dictamen elaborado como resultado del análisis de las mismas.

Se levantará acta del fallo, misma que firmarán los participantes asistentes a quienes se les entregarán copias de la misma. No invalidará el acto el hecho de que algún participante se niegue a firmar.

ARTÍCULO 57.- El Instituto podrá cancelar o diferir una licitación cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y de continuarse con el procedimiento de contratación, que pudieran ocasionar daños o perjuicios al propio Instituto, en cuyo caso se pagarán a los concursantes los gastos no recuperables en que se haya incurrido para la preparación de la licitación, siempre que sean razonables, se puedan comprobar y estén relacionados con el proceso de que se trate.

SECCIÓN QUINTA DE LA SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 58.- La Dirección para hacer la evaluación de las propuestas deberá tomar en consideración los informes presentados por los concursantes, las aportaciones en trabajos anteriores y la estrategia propuesta para cumplir el compromiso del trabajo solicitado, además tanto en la parte técnica como en la económica, deberá verificar:

- I. En el caso de obra, que la misma incluya la información, documentos y requisitos solicitados en las bases del concurso; que los precios de los insumos sean acordes con los existentes en el mercado, que las características, especificaciones y calidad de materiales cumplan con lo solicitado; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado, según los recursos considerados por el concursante; que exista congruencia entre el programa, los rendimientos considerados, los procedimientos constructivos, equipos y fuerza de trabajo, y los volúmenes a ejecutar.
- II. En el caso de servicios relacionados con la obra, se incluya la información, documentos y demás requisitos solicitados en las bases del concurso, en la que se tomarán fundamentalmente en cuenta la presentación técnica de su propuesta y su experiencia. Verificarán que el programa de realización del servicio sea factible de realizar con los recursos considerados por el concursante, que la propuesta del servicio garantice el cumplimiento de los términos de referencia, normas para la realización de estudios o proyectos, leyes, normas y reglamentos aplicables, programas delegacionales, limitantes establecidas y de desarrollo del trabajo, usos del suelo, y demás referencias establecidas por el Instituto.

En el caso de proyectos, se verificará que los estudios, las memorias descriptivas y de cálculo y el anteproyecto estén debidamente desarrollados, así como que la relación de la inversión estimada para la construcción del proyecto, su costo de mantenimiento, conservación y operación entre el costo de la propuesta sea la más rentable.

También verificarán que la integración, análisis y cálculo de los precios unitarios de los conceptos del servicio, o de las actividades principales de su propuesta, se encuentren conforme las disposiciones que expida la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal. Se analizará especialmente el costo del

servicio con los salarios del personal propuesto, y se revisará que esté acorde con el servicio que se vaya a prestar.

- III. En el caso de proyecto integral, que las proposiciones incluyan la información, documentos y demás requisitos solicitados en las bases del concurso; que el anteproyecto cumpla con las especificaciones, legislación existente, restricciones establecidas, programa de necesidades planteado por el Instituto y demás condiciones aplicables; que los precios considerados para los insumos, tanto para la ejecución de la obra correspondiente al anteproyecto, como de aquellos empleados para la realización de los estudios e investigaciones sean de acuerdo con el mercado; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado según los recursos considerados por el concursante; que exista congruencia entre el programa y los rendimientos considerados, los recursos técnicos, conocimientos científicos, procedimientos constructivos, equipos, fuerza de trabajo y actividades a desarrollar.

Asimismo, se verificará que los estudios, las memorias de cálculo, el anteproyecto, los análisis que sirvieron de antecedente para determinar el flujo de efectivo y la rentabilidad del mismo, estén debidamente soportados y que la razón beneficio/costo sea rentable y esté optimizada.

ARTÍCULO 59.- Hecha la evaluación de las propuestas, se elegirá como ganadora aquella que reúna las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por el Instituto, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultase que dos o más propuestas reúnen las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos del Instituto, se elegirá como ganadora aquella que:

- I. En el caso de obra, presente el precio más bajo;
- II. En el caso de servicios relacionados con la obra, presente el indicador más adecuado de la proporción según los parámetros de inversión, costo de operación, mantenimiento y vida útil, y
- III. En el caso de proyecto integral, presente el índice más conveniente producto del análisis económico correspondiente para cada uno de los proyectos, o en su caso el resultado más favorable entre las propuestas. En las bases se especificará, en el caso de los proyectos integrales de obra, que deben incluirse los costos de inversión así como los de operación y mantenimiento.

ARTÍCULO 60.- La Dirección emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de las desechadas.

ARTÍCULO 61.- Contra la resolución que contenga el fallo, los concursantes podrán inconformarse en los términos del artículo 130 de estas disposiciones.

CAPÍTULO V DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- En los supuestos, y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 63 y 64 de estas disposiciones, el Instituto, cuando los procesos de las licitaciones a que hace referencia el artículo 31, fracción I, no sean idóneos, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres participantes o por adjudicación directa, siempre y cuando se cuente con la autorización del Comité.

En estos casos se deberá dar aviso a la Contraloría para su conocimiento.

La opción que el Instituto ejerza, deberá fundamentarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, de manera que aseguren las mejores

condiciones para el mismo. En el dictamen a que se refiere el artículo 59 de estas disposiciones se deberá acreditar, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción, y contendrá además:

- I. El valor del contrato;
- II. La nacionalidad del contratista;
- III. Una descripción general de la obra, y
- IV. En forma explícita, las razones técnicas, legales, económicas, financieras, así como administrativas que den lugar al ejercicio de la opción.

De las operaciones que se realicen conforme lo señalado en el artículo 64 de estas disposiciones, la Dirección Ejecutiva, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al Comité y a la Contraloría el informe de las operaciones autorizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de su dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 63.- El Instituto podrá contratar obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres participantes o por adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que para cada procedimiento haya determinado el Comité, con base en los recursos que hayan sido autorizados por el Consejo General, y atendiendo en lo conducente el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto.

En este caso, se convocará a la persona o personas con capacidad de respuesta inmediata y con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, y con experiencia en la obra por desarrollar.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de esta disposición, y por concepto de adjudicación directa, no podrán exceder del veinte por ciento de la inversión total autorizada por el Consejo General en cada ejercicio fiscal.

En casos excepcionales se podrá exceder el porcentaje señalado en el párrafo anterior, siempre que las operaciones sean aprobadas previamente y de manera indelegable por el Consejo General y que sean reportados detalladamente en el informe a que se refiere el último párrafo del artículo 62 de estas disposiciones. La aprobación del Consejo será específica para cada caso.

ARTÍCULO 64.- El Instituto, también podrá contratar obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres participantes o de adjudicación directa, cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, siempre que:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes por una contratación normal;
- III. Se hubiere rescindido el contrato originalmente adjudicado por causas imputables al contratista. En este caso, el Instituto podrá adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la propuesta legal, técnica, económica, financiera y administrativamente aceptable, inmediata superior en importe, siempre que la diferencia respecto al rescindido no sea mayor del diez por ciento en obra y en dos por ciento del indicador correspondiente en el caso de servicios, o en su defecto volver a licitar;

- IV. Se realicen dos licitaciones públicas, sin que en ambos casos se hubieran recibido propuestas legal, técnica, económica, financiera y administrativamente aceptables, o sus precios no estuviesen conforme los del mercado;
- V. Se trate de bienes o servicios con tecnología avanzada fehacientemente comprobados en su uso por su eficacia y eficiencia, en donde sólo se encuentre en el mercado ofertante único;
- VI. Existan razones técnicas justificadas para un suministro de bienes de marca determinada;
- VII. Se trate de estudios, servicios o proyectos similares a otros que habiendo sido ejecutados sean aprovechables parcialmente y, por tanto, la asignación de los trabajos complementarios resulte conveniente económicamente al Instituto;
- VIII. Se trate de servicios relacionados con la obra, cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales;
- IX. Se trate de investigaciones, consultorías, proyectos u otro tipo de apoyos técnicos que por su elevado nivel de especialidad y grado de complejidad, el proceso de licitación pública, a juicio del Instituto no sea idóneo para garantizar al mismo las mejores condiciones.

En este caso, el procedimiento de adjudicación se sujetará a lo establecido en las presentes disposiciones, y

- X. Se hayan realizado dos licitaciones para la misma obra, mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proponentes, sin que en ambas se hubieran recibido proposiciones aceptables; o bien, no existan en el mercado de trabajo de obra más de tres ofertantes; en cuyo caso se procederá a la adjudicación directa, y
- XI. El Comité autorice la contratación directa de obra, incluido el gasto correspondiente y establezca los medios de control que estime pertinentes ante situaciones de emergencia o especiales que se relacionen con los fines del Instituto.

ARTÍCULO 65.- El Instituto invitará preferentemente a cuando menos tres participantes según corresponda, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente, en cuyo caso se recurrirá al procedimiento de adjudicación directa. En esta circunstancia, también se convocará a la persona o personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata y con los recursos técnicos, financieros, humanos y demás que sean necesarios.

ARTÍCULO 66.- Para el caso de que el Instituto proceda en términos de lo previsto por el artículo 62 de estas disposiciones, optando por no recurrir al procedimiento de licitación pública, éste observará para someter a consideración del Comité lo siguiente:

- I. El criterio de economía, cuando el hecho de evitar la licitación pública, resulta a un mismo nivel de calidad requerido y esperado de su ejecución, un menor costo para el Instituto en la ejecución del trabajo pretendido. Dentro de este análisis, deberá considerar como si se llevara a cabo la licitación pública, el costo por la elaboración de bases, reuniones, elaboración y publicación de convocatorias, visitas, aclaraciones, posibles interrupciones por inconformidades, costos de oportunidad y retraso al optar por este procedimiento, en tener funcionando el bien objeto de la licitación y compararlo contra un cero de costo en estos rubros en los casos de invitación restringida; sumando estos, considerar el costo probable de la mejor propuesta en la opción de licitación contra el que resultaría en la opción de invitación restringida;
- II. El criterio de eficacia, cuando por el hecho de recurrir a un procedimiento de invitación restringida, se atienda con mayor rapidez el objeto de la invitación, se eviten problemas de interrupción, retrasos y

puesta en operación, así como que el ejecutor en la elección, resulta conocido por lo que hace a su experiencia, capacidad técnica, económica y administrativa, así como a la disponibilidad inmediata de los recursos para el inicio pronto de los trabajos, y también la disminución de todos los tiempos requeridos para elaborar bases, convocatorias (para las publicaciones de acuerdo con los plazos), aperturas técnicas y económicas, fallos y los diferimientos posibles de éstos. Esta opción, debe presentar una relación de costo - beneficio menor de la unidad, y

- III. El criterio de eficiencia, cuando la relación de costo – beneficio en la combinación de los resultados por la economía y la eficacia en la opción, es menor a la unidad. En estas condiciones, deberá elaborar dictamen para efectos de justificar la elección de una invitación restringida contra la posibilidad de una licitación pública, que contenga como anexo, los costos de la evaluación económica, un listado de ventajas y desventajas por eficacia en el procedimiento y obtención de los resultados, a los que se les asignarán el valor que las representen en costo y una evaluación integrada de los mismos para obtener el resultado de eficiencia.

ARTÍCULO 67.- Para el caso de que el Instituto proceda a llevar a cabo procedimiento de invitación a cuando menos tres participantes o adjudicación directa, éste procederá a invitar a el o los concursantes que haya seleccionado, mediante invitación impresa en papel membretado, conteniendo cuando menos los datos siguientes:

I. En invitación a cuando menos tres participantes:

- 
- a) Nombre del Instituto;
 - b) Número de control del procedimiento;
 - c) Marco normativo aplicable;
- 
- d) La indicación del lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
 - e) La fecha, hora y lugar de celebración de los actos de visita de obra, junta de aclaraciones de bases, presentación y entrega de la propuesta completa y apertura de la propuesta técnica y apertura de propuesta económica;
 - f) Indicar que las proposiciones deben estar en idioma español, además con la indicación de que los importes deben expresarse en moneda nacional;
 - g) Documentación que deben presentar ante el Instituto, entre los cuales estará el Registro de Contratistas expedido por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, o en su caso, la constancia de registro en trámite;
 - h) La descripción general de la obra, y el lugar donde ésta se llevará a cabo, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de ella, o asociarse para fines de financiamiento o ejecución de la misma;
 - i) Fechas programadas de inicio y terminación de la obra;
 - j) La información sobre los porcentajes y destino del o de los anticipos que en su caso se otorgarán;
 - k) Monto de la garantía de obligación de participar en el concurso en el caso de haber aceptado su participación, y

l) Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato.

II. En adjudicación directa:

- a) Nombre del Instituto;
- b) Número de control del procedimiento;
- c) Marco normativo aplicable;
- d) Documentación que deben presentar ante el Instituto, entre los cuales estará el Registro de Contratistas expedido por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, o en su caso, la constancia de registro en trámite;
- e) La descripción general de la obra, y el lugar donde ésta se llevará a cabo;
- f) Fechas programadas de inicio y de terminación de la obra;
- g) Tipo de contrato (anexando el modelo de contrato);
- h) La información sobre los porcentajes y destino del o de los anticipos que en su caso se otorgarán;
- i) Catálogo de conceptos de trabajo;
- j) Programa de ejecución de la obra;
- k) Proyecto, planos, especificaciones y en general la información técnica necesaria, y
- l) Cuando sea el caso, fecha y hora de la visita al sitio de realización de los trabajos.

ARTÍCULO 68.- Las adjudicaciones mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres participantes, según el caso a que se refieren los artículos 63 y 64 de estas disposiciones, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se solicitará a los interesados que acepten participar, lo manifiesten por escrito;
- II. Se les solicitará un cheque certificado o de caja como garantía de obligación de presentación de propuesta, junto con su carta compromiso del concurso;
- III. La apertura de los sobres se hará en presencia de los correspondientes concursantes e invariablemente se invitará a un representante de la Contraloría y del Jurídico;
- IV. Para llevar a cabo la evaluación económica, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas con los requisitos completos;
- V. Las disposiciones de la licitación pública relativas a las disposiciones generales y a las bases, excepto lo referente a convocatoria; así como a la presentación, apertura y evaluación de propuestas, y modificaciones que al respecto apruebe el Comité, y
- VI. Los plazos para la presentación de propuestas se fijarán para cada caso atendiendo el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

ARTÍCULO 69.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de las presentes disposiciones, tratándose de obras de emergencia siempre que se trate de adjudicación directa, deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. Se elegirá a la empresa que presente la capacidad técnica, legal, financiera, y administrativa de disponibilidad inmediata en cuanto a requerimientos de los insumos necesarios y pueda proceder enseguida a la ejecución de los trabajos según la emergencia de que se trate;
- II. Los trabajos se asignarán mediante un contrato que contenga el alcance, tiempo de ejecución y limitantes económicas referentes, en el cual se establecerán las condicionantes mínimas respecto a forma de pago de los trabajos a desarrollar, ajustes a los costos, por cantidades de obra y demás generalidades correspondientes al trabajo de emergencia de que se trate;
- III. Se establecerá invariablemente en forma paralela a la ejecución de los trabajos un supervisor que puede ser externo o interno del Instituto, llevará el registro cuidadoso de los recursos invertidos por parte del contratista en el proceso de ejecución de los trabajos de emergencia, información que servirá para la integración, en su caso, de precios extraordinarios, y
- IV. Una vez concluidos los trabajos, se deberán determinar los conceptos de trabajo, cantidades de obra desarrolladas y precios unitarios correspondientes, así como los importes por cada concepto según su cantidad de obra ejecutada y el monto total, para proceder a formular el convenio modificatorio o especial para pago ajustado a la realidad de cantidades de obra y precios.

CAPÍTULO VI DE LAS GARANTÍAS, LOS ANTICIPOS Y SU AMORTIZACIÓN



ARTÍCULO 70.- Para asegurar que un invitado a concursar en una invitación restringida presentará propuesta, deberá entregar fianza expedida por institución legalmente autorizada de conformidad con la ley de la materia o cheque certificado o de caja, expedido por Institución Bancaria Nacional, por un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, cheque que le será devuelto al concursante o la fianza cancelada una vez que presente su proposición, a excepción de aquellos que habiendo aceptado participar no lo hagan, se les hará efectiva dicha garantía.

Esta garantía no operará para el caso de asignaciones directas.



ARTÍCULO 71.- Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refieren estas disposiciones, deberán garantizar:

- I. La seriedad de sus propuestas en los procedimientos de licitación, de la forma siguiente:

Entregar cheque certificado o de caja con cargo a su cuenta expedido por institución bancaria nacional o fianza expedida por institución legalmente autorizada y de conformidad con la ley de la materia, por un monto que será del cinco por ciento sobre el importe de la propuesta, monto que deberá ser calculado por el concursante. Para estos efectos se entenderá como importe de la propuesta, ya sea el del trabajo o el de la sumatoria de los importes parciales de cada concepto de trabajo o el de la suma de los importes de las actividades por realizar, considerando en todos los casos los cargos adicionales y sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha garantía quedará en poder del Instituto por 10 días hábiles posteriores a aquél en que se de a conocer el fallo, con excepción del que haya resultado ganador; la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente, y haya firmado el mismo.

En caso de que algún concursante no se presentara a recoger la garantía dentro del plazo aludido en el párrafo anterior, el Instituto solo estará obligado a conservar la garantía correspondiente hasta por tres meses contados a partir de la fecha del fallo, lapso después del cual el Instituto quedará libre de toda responsabilidad;

II. Los anticipos, que se otorguen de conformidad con lo pactado en el contrato respectivo, conforme a las siguientes condiciones:

- a) Por la totalidad del monto concedido al que se agregará el Impuesto al Valor Agregado;
- b) Se constituirá mediante fianza expedida por institución legalmente autorizada, de conformidad con la Ley de la materia, cuya póliza deberá ajustarse a los requisitos que el Instituto establezca en las bases correspondientes;
- c) En el caso de anticipo, la entrega se hará dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de que el contratista reciba copia del acta de fallo de adjudicación, y
- d) La fianza estará vigente hasta la total amortización del o de los anticipos otorgados. Una vez amortizados en su totalidad, la Dirección lo hará de conocimiento del Comité mediante informe en la sesión próxima inmediata.

III. Las garantías que se otorguen para el cumplimiento de los contratos se ajustarán a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Dicha garantía deberá presentarse mediante fianza expedida por institución legalmente autorizada respecto de un diez por ciento del importe total incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cuya póliza deberá ajustarse a los requisitos que el Instituto establezca en las bases del concurso correspondiente.

La vigencia de la fianza será desde el momento de presentación y sustitución de la garantía de seriedad de su proposición hasta el momento en que sea ésta sustituida por la garantía para responder por defectos, vicios ocultos u otra responsabilidad.

Esta garantía deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el concursante ganador reciba copia del fallo de adjudicación.

IV. Para responder de vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades que surja en la obra, de la forma siguiente:

El contratista garantizará mediante fianza desde los diez días hábiles previos a la recepción formal de las obligaciones establecidas en el contrato o antes del pago del diez por ciento final de ellos, en cuyo caso deberá entregar la garantía en forma adjunta a la primera estimación de ese diez por ciento. Esta sustituirá a la o a las garantías de cumplimiento de contrato y será por un monto equivalente al diez por ciento del monto total ejercido, el cual incluirá el monto original del contrato, los montos de convenios modificatorios y especiales, los ajustes de costos y el Impuesto al Valor Agregado pagado en las estimaciones y en su caso, cantidades estimadas que puedan resultar de la liquidación. Se podrá darle continuación a la garantía de cumplimiento de contrato, como de vicios ocultos, defectos u otras responsabilidades, si así se estipuló en el contrato de fianza.

En caso de no entregar esta fianza en las condiciones establecidas y la entrega-recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerará a los trabajos terminados, como no entregados y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se estableció en el contrato para los retrasos en la terminación de los mismos.

La vigencia de esta garantía será de un año para el caso de obras o servicios relacionados con las mismas, contado a partir de la fecha en que oficialmente se de recepción de los trabajos, la que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos y, en el caso de proyectos integrales en general, será por un lapso de por lo menos el veinticinco por ciento de la vida útil estimada para las mismas sobre el monto, al término del cual, de no haber inconveniente por parte del Instituto, éste procederá a la

promoción de su cancelación previa solicitud del contratista; en caso de presentarse deficiencias, vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad, la Dirección deberá comunicarlo de inmediato por escrito al contratista y procederá a lo conducente.

Cuando las obras o los servicios relacionados con las mismas, en los términos previstos en el contrato respectivo, consten de partes que puedan considerarse terminadas y cada una de ellas completa o utilizable a juicio del Instituto y en las que se haya pactado su recepción parcial en el propio contrato, en períodos y fechas dentro del plazo para la ejecución de todos los trabajos, la garantía se sujetará en lo conducente, a lo dispuesto en la fracción anterior, operándose lo que proceda por lo que hace a la cancelación de garantías y devolución del fondo de garantía correspondientes en su caso.

ARTÍCULO 72.- Las garantías que deban otorgarse conforme las presentes disposiciones, se constituirán a favor del Instituto.

ARTÍCULO 73.- El porcentaje del o de los anticipos y las condiciones de entrega, que se indicarán en la convocatoria, las bases del concurso, invitaciones a cuando menos tres participantes y en los contratos, serán determinados conforme a lo siguiente:

- I. El importe o importes del o de los anticipos comprometidos para el ejercicio correspondiente, deberán ser puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha que para inicio de los trabajos se señale en la convocatoria y en las bases de la licitación, misma que se estipulará en el contrato respectivo; el atraso en la entrega de ese o esos anticipos será motivo para diferir en igual lapso el inicio de ejecución pactado, sin modificar el plazo, circunstancia que se formalizará mediante convenio, en el que se especificará la nueva fecha de iniciación de los trabajos.

Tratándose de servicios, solo en el caso de supervisión no se aplicará el diferimiento en la no entrega del o de los anticipos del ejercicio y deberá iniciarse el servicio en la fecha convenida.

Los concursantes, en su proposición y específicamente en el análisis financiero de los trabajos, deberán considerar el efecto que tiene a favor del Instituto, el otorgamiento de los anticipos en el costo de financiamiento, efecto que deberán reflejar en los precios de los trabajos, los conceptos de obra o las actividades propuestas;

- II. Para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de personal, de maquinaria y equipo de construcción necesario e inicie los trabajos, el Instituto podrá otorgar hasta diez por ciento de la asignación aprobada para el contrato.

Cuando el contratante considere conveniente que en lugar de que el contratista incluya el concepto de instalaciones, gasto de inicio para los trabajos, construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y demás a que se refiere esta fracción en sus indirectos, los considere como un concepto específico de trabajo dentro de su catálogo, este anticipo no aplicará y los trabajos se pagarán una vez ejecutados de acuerdo con el programa del contratista;

- III. Para la compra y en su caso producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente en una obra o en un proyecto integral y los demás insumos requeridos para su construcción, se podrá otorgar, además del anticipo para el inicio de los trabajos previos para instalaciones, hasta un veinte por ciento de la asignación aprobada al contrato, cuando las condiciones de los trabajos a desarrollar lo requieran, el porcentaje podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del Comité. Esta solicitud deberá ir acompañada del dictamen completo que justifique esa necesidad.

En todos los casos, el Comité evaluará previamente a la determinación del porcentaje a otorgar, los importes probables del costo de los materiales y el monto de los trabajos de que se trate, a fin de estimar

el porcentaje de referencia, así como para el caso de compra de equipos de instalación permanente en los que se requiera de un importe con porcentaje mayor.

Las exhibiciones de anticipos para este caso según el porcentaje ofrecido, podrán efectuarse en uno o varios pagos de acuerdo con lo previsto en las bases y lo pactado en el contrato; se considerará fecha de recepción del anticipo la que corresponda para efectos del inicio de los trabajos en caso de retraso en la entrega de éste; y

- IV. Se podrán otorgar anticipos para el o los convenios modificatorios o especiales hasta por un veinte por ciento de sus montos; en ningún caso se otorgarán para los importes resultantes de los ajustes de costos, debiendo entregar la garantía correspondiente para estos anticipos.

El porcentaje que se determine de conformidad con el párrafo anterior, se aplicará sobre una base de monto que se calculará, en el caso de obras y servicios relacionadas con éstas cuya ejecución rebase un ejercicio, el presupuesto de inversión de cada uno de los ejercicios subsecuentes, cuando proceda, se ajustará a las condiciones de costos que rijan al momento de la realización del proyecto, tomando para tal efecto, los índices de ajustes de costos aplicados en el ajuste del trabajo de que se trate de acuerdo con lo señalado en el artículo 96 de estas disposiciones, proyectando la tendencia de variación de estos índices en caso necesario para el lapso en que no se disponga de esos índices según la fecha para la cual se desea hacer la valuación presupuestal.

En este sentido, se ubicará el monto actualizado del convenio referido en el ejercicio de que se trate, valuando con los índices correspondientes a la fecha de inicio del ejercicio.

ARTÍCULO 74.- Para efectos de la amortización del o de los anticipos otorgados, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, atendiendo dicha proporcionalidad a lo señalado en las siguientes fracciones, debiéndose liquidar, si fuera necesario, el faltante por amortizar en la estimación final de los trabajos o en la última de cada ejercicio si es el caso;

II. Para el o los anticipos otorgados por concepto de inicio de los trabajos, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Si se trata de trabajos para realizar en un solo ejercicio, el porcentaje de amortización será igual al porcentaje del anticipo otorgado;
- b) Si se trata de trabajos para realizar en varios ejercicios con un solo anticipo para inicio en un porcentaje determinado sobre el monto asignado, el porcentaje de amortización en las estimaciones de toda la obra, será el resultado de dividir la cantidad recibida por concepto de anticipo entre el importe total de los trabajos comprometidos, y
- c) Si se trata de trabajos para realizar en varios ejercicios con un solo anticipo para inicio en un porcentaje determinado sobre el monto total de la obra de todos los ejercicios, el porcentaje de amortización en todas las estimaciones de la obra será el resultado de dividir la cantidad recibida por concepto de anticipo entre el importe total de los trabajos.

- III. Para el caso del anticipo para compra o fabricación de materiales o adquisición de equipos para instalarse permanentemente en obras o proyectos integrales, la amortización deberá realizarse en una proporción con un porcentaje igual en cada estimación al del anticipo otorgado. En caso de atrasos imputables al contratista respecto del programa, los anticipos deberán quedar totalmente amortizados al final de la obra, por lo que las diferencias deberán igualarse en la última estimación;

IV. En los supuestos señalados en las fracciones II y III de este artículo y para los efectos de la aplicación del artículo 96 de las presentes disposiciones, los porcentajes o factores de los ajustes resultantes deberán afectarse con el factor reductor del anticipo para compra de materiales y adquisición de equipos que corresponda, considerando los porcentajes de anticipos concedidos;

V. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión por causa imputable al contratista, éste reintegrará al Instituto el faltante de amortizar en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión; si la rescisión es por causa imputable al Instituto, como parte de la amortización se le reconocerán al contratista los materiales que tenga en obra aún sin integrar en trabajo, concepto de obra o actividad alguna, aquellos que estén en proceso de fabricación o se encuentren en tránsito de adquisición, todo ello con la debida comprobación mediante la exhibición correspondiente, así como las instalaciones existentes en la parte no amortizada; la cuantificación monetaria se realizará conforme a los datos básicos de precios del concurso, siempre y cuando sean de la calidad establecida, estén dentro de los requeridos en el contrato, no resulten sobrantes y el contratista se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos. En caso de que el saldo por amortizar se regrese en dinero, este será actualizado a la fecha de reintegro con los intereses que correspondan según se ha establecido en el artículo 103 de estas disposiciones.

En los contratos respectivos se deberá pactar que en caso de que el contratista no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del Instituto. Se considerará también saldo por amortizar en anticipos, aquél en cuya última estimación al 31 de diciembre de cada año no se pueda recuperar en ese ejercicio la amortización debida, en cuyo caso, deberá el contratista regresar el saldo en efectivo, y

VI. Deberá elaborarse por parte del Instituto la contabilidad expresa de la cantidad amortizada de los anticipos, así como tener previsto el presupuesto de lo que debiera tenerse amortizado para conocer en cada movimiento el saldo real pendiente de amortizar y el que debiera tenerse amortizado para en su diferencia aplicar lo señalado en la fracción anterior.

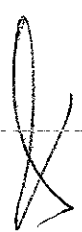
~~Las amortizaciones consideradas en las fracciones II y III de este artículo, deberán calcularse por separado pero agregarse para deducírselas a la estimación correspondiente.~~

CAPÍTULO VII DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 75.- El Instituto se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en la materia a que se refieren estas disposiciones con las siguientes personas físicas o morales:

- I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga de cualquier forma en la adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte durante el último año;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades lucrativas de las que dichas personas formen parte, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato con algún órgano de gobierno del Distrito Federal y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo un año, considerando las causas de la rescisión respectiva;

limitación que será determinada por el Comité. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha de la rescisión;

- 
- 
- IV. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato por el Instituto o un contrato por los órganos del Gobierno del Distrito Federal, y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo dos años o definitivamente, considerando las causas de las rescisiones respectivas; limitación que será determinada por el Comité. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha de la última rescisión;
 - V. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, hayan dado motivos para convenir la terminación anticipada de la relación contractual en cualquier órgano del Gobierno del Distrito Federal. Dicho impedimento prevalecerá durante un año calendario contado a partir de la fecha en que se dé la terminación anticipada;
 - VI. Las que, por causas imputables a ellas mismas, en la ejecución de las obras que estén realizando en el momento en que el Instituto esté celebrando el concurso respectivo, presenten temporalmente problemas de atrasos en programa, de deficiencias en calidad de obra, de tipo administrativo referente al contrato, o en escasez de recursos necesarios en general. El impedimento prevalecerá durante el lapso en el que permanezcan realizando la obra y que presente las condiciones que se establecen en esta fracción;
 - VII. Aquéllas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad, siempre y cuando la Contraloría haya notificado tal situación;
 - VIII. Las que, en virtud de la información con que cuente la Contraloría, hayan celebrado contratos en contravención a las disposiciones legales vigentes;
 - IX. Aquéllas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;
 - X. Aquéllas que estén realizando o vayan a realizar en relación con la obra correspondiente, por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de coordinación, dirección, supervisión, control administrativo, control de obra, gerencia de obra, análisis en laboratorios de resistencia de materiales o radiografías industriales para efectos de control de calidad;
 - XI. Las que por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requieran dirimir controversias entre tales personas y el Instituto;
 - XII. Las personas morales constituidas por socios de empresas que incurran o hayan incurrido en cualquiera de los supuestos mencionados en las fracciones de este artículo, y
 - XIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello, por disposición de Ley.

En los supuestos mencionados en las fracciones III a la VIII, la Dirección Ejecutiva deberá dar aviso al Comité, y cuando tenga conocimiento de aquellas personas físicas o morales que hayan incurrido en las fracciones I, II y de la IX a la XIII, deberán comunicarlo a la Contraloría.

ARTÍCULO 76.- En los procedimientos para la contratación de obras, el Instituto optará, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país, y por la utilización de los materiales y equipos de procedencia nacional, siempre y cuando cumplan con las especificaciones del proyecto.

ARTÍCULO 77.- El Instituto no adjudicará el contrato cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases del concurso, o:

- I. En el caso de obra, que los precios de los conceptos más importantes no correspondan a los del mercado;
- II. En el caso de servicios relacionados con la obra, que aunque exista congruencia entre la propuesta técnica y la propuesta económica, el servicio que se ofrece no es la solución al servicio relacionado con la obra solicitada, o no exista congruencia entre los recursos ofrecidos en la propuesta técnica y los costos o precios previstos en la propuesta económica, y
- III. En el caso de proyecto integral, que aunque exista congruencia entre la propuesta técnica y la propuesta económica, el proyecto integral que se ofrece no es la solución al proyecto integral solicitado, o que la propuesta no resulte rentable en términos financieros, o resulte prejuiciosa.

Cuando concorra alguno de estos casos, se asentará en el acta correspondiente y se declarará desierto el concurso y, en su caso, se expedirá en los días inmediatos siguientes una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 78.- Los contratos de obra para efectos de estas disposiciones, podrán ser de dos tipos:

- I. A base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración que deba cubrirse al contratista se hará:
 - a) En el caso de obra, por unidad de concepto de trabajo terminado;
 - b) En el caso de servicios relacionados con la obra, por unidad de concepto de servicio realizado;
- II. A precio alzado, en cuyo caso el importe del pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por ministraciones que se establecerán en el contrato, en función de avances o actividades terminadas. Las propuestas que presenten los contratistas en este caso, tanto en los aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales.

Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Los proyectos integrales, siempre deberán contratarse a base de precio alzado.

ARTÍCULO 79.- En el caso de trabajos que abarquen en su desarrollo más de un ejercicio, se formulará un contrato por toda la obra licitada, comprometiendo en él, exclusivamente el importe del ejercicio. Si los trabajos se tuviesen que desarrollar en ejercicios adicionales no previstos por lo que hace a los recursos con que se cuenten, éstos sólo podrán llevarse a cabo siempre y cuando se cuente con nuevos recursos autorizados por el Consejo General, procediéndose a comprometer los importes respectivos mediante revalidación de tipo presupuestal, de acuerdo con la suficiencia de la partida correspondiente.

ARTÍCULO 80.- Los contratos de obra contendrán como mínimo, las declaraciones y cláusulas referentes a:

- I. El oficio de autorización de suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato;
- III. Las fechas de inicio y de terminación de los trabajos; en el caso de proyecto integral, las fechas de inicio y terminación de: los estudios que hayan de realizarse, el proyecto, la obra, las pruebas de equipos e instalaciones y las fechas específicas del inicio de operaciones y la entrega;
- IV. El porcentaje del o de los anticipos, que en su caso se otorguen para inicio de los trabajos, y para compra o producción de los materiales;

- V. La forma y términos de garantizar la correcta inversión del o de los anticipos, y el cumplimiento del contrato, así como la correspondiente a defectos y vicios ocultos;
- VI. Los plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos, en su caso;
- VII. El establecimiento de penas convencionales;
- VIII. La forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que de cualquier manera hubiera recibido en exceso;
- IX. Las condiciones y el procedimiento de ajuste de costos, los que deberán ser determinados desde las bases del concurso por el Instituto, los cuales regirán durante la vigencia del contrato, excepto si se trata de precio alzado;

X. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato:

- a) En el caso de obra, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes;
- b) En el caso de servicios relacionados con la obra, si se trata de coordinación de supervisión, gerencia de obra y supervisión de obras, los proyectos, especificaciones, programas y presupuestos de la obra a supervisar, además de los programas y presupuestos del servicio mismo; si se trata de otro tipo de servicios, las referencias respecto a normas y especificaciones para realizar los estudios o proyectos, así como las Leyes, Normas técnicas y Reglamentos aplicables, los programas de desarrollo y de uso del suelo, en su caso, y
- c) En el caso de proyecto integral, la descripción pormenorizada de estudios, proyectos y las principales actividades de la obra, estableciendo que son también parte del contrato los elementos de la propuesta integral del proyecto, incluida la supervisión propia del contratista en la ejecución del proyecto integral, independientemente de la que establezca el Instituto;

- XI. El señalamiento de que el contrato, sus anexos y, en el caso de obra, la bitácora de los trabajos, son instrumentos que vinculan las partes en sus derechos y obligaciones;
- XII. Los plazos para la verificación de terminación y recepción de obra, y
- XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí resolverán controversias futuras que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo.

ARTÍCULO 81.- La adjudicación del contrato obligará al Instituto y al concursante en quien hubiera recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la adjudicación.

Si el interesado no firmara el contrato, perderá en favor del Instituto la garantía que hubiera otorgado y el Instituto podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al concursante que haya resultado en segundo lugar, y así sucesivamente en caso de no aceptación, siempre que:

- I. En el caso de obra, la diferencia en precio respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento;

- II. En el caso de servicios relacionados con obra, la diferencia por evaluación respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior a quince por ciento, según el índice utilizado, y
- III. En el caso de proyecto integral, se adjudicará a aquel que también cumpla las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas y habiéndose sometido a la consideración del Comité.

El Instituto sólo podrá dejar de firmar el contrato en el plazo señalado por causas justificadas.

El concursante, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra si el Instituto no firmase en el plazo señalado por causas imputables a éste. En este supuesto, el Instituto liberará la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición y cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el concursante para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estén debidamente comprobados, se justifiquen y se relacionen directamente con el concurso de que se trate.

En el contrato se establecerá que el contratista no podrá hacer ejecutar los trabajos por otro, excepto con autorización previa del Instituto de que se trate, entonces podrá hacerlo en cuanto a partes de la obra, o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación para el caso de obra o de proyecto integral. Esta autorización previa no se requerirá cuando el Instituto señale específicamente en las bases del concurso, las partes del trabajo que podrán ser objeto de subcontratación o asociación. En estos casos, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante el Instituto.

Los concursantes con los cuales se contrate la ejecución de la obra podrán presentar conjuntamente propuestas en los correspondientes concursos para fines financieros, técnicos o de cualquier otra índole, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, siempre que para tales efectos al celebrar el contrato respectivo, se establezcan con precisión, a satisfacción del Instituto, la proporción de participación financiera y las partes de la obra que cada persona física o moral se obligará a realizar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 82.- En los contratos se asentará que los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa del Instituto.

CAPÍTULO VIII DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 83.- El Instituto dará a conocer el fallo del concurso de que se trate, en el lugar, fecha y hora señalados para tal efecto, y se declarará cual concursante fue seleccionado para ejecutar los trabajos del concurso y le adjudicará el contrato correspondiente; acto al que serán invitadas todas las personas que hayan participado en la presentación y apertura de propuestas. Para dar constancia del fallo se instrumentará el acta correspondiente, la cual firmarán los asistentes, a quienes se les entregará copia de la misma, conteniendo además de la declaración anterior, los datos de identificación del concurso y de los trabajos objeto del mismo; lugar, fecha y hora en que se firmará el contrato respectivo en los términos de las presentes disposiciones, y la fecha de iniciación de los trabajos. La omisión de la firma por parte de alguno de los concursantes no invalidará el contenido y efecto del acta.

En el supuesto de que el concursante a quien se haya adjudicado el contrato no se encuentre presente, se le notificará fehacientemente dentro de los tres días hábiles siguientes anexando copia del acta de fallo.

ARTÍCULO 84.- Cuando el contratista a quien se hubiere adjudicado el contrato no firmara este dentro del término previsto en el artículo 81 de las presentes disposiciones o si habiéndolo firmado no constituya la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo establecido, perderá en favor del Instituto la garantía de seriedad de su proposición.

ARTÍCULO 85.- En el contrato se especificará que el concursante a quien se adjudique el contrato deberá entregar si es el caso:

Los análisis de precios que complementen los originalmente presentados según el catálogo de conceptos proporcionado, con los cuales se complete la totalidad de los conceptos del trabajo a realizar; esto en caso de que se haya recurrido por parte del Instituto a formular el catálogo, un porcentaje de análisis de precios de conceptos que resulte el representativo del trabajo por realizar, consecuencia de que si se presentara la totalidad de los mismos implicara una tardanza en la preparación de las propuestas por parte de los concursantes; si es el caso, la presentación de los análisis de precios complementarios, deberá realizarse en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha del fallo; estos análisis deberán igualarse en precio exactamente a los que se presentaron en el catálogo de conceptos del proponente y el cálculo en las matrices se realizará con la misma base de los análisis presentados en la propuesta.

El programa de ejecución de estos conceptos complementarios deberá haberse incluido en la propuesta y el proponente los deberá haber consignando por períodos según las cantidades por ejecutar e importes correspondientes una vez considerado, según el caso, el programa de suministros que el Instituto haya entregado a la contratista referente a materiales, maquinaria, equipos, aparatos, instrumentos y accesorios de instalación permanente; el programa resultante, deberá convenirse con el Instituto previo a la firma del contrato sin variar el plazo de ejecución.

ARTÍCULO 86.- El Instituto establecerá anticipadamente al inicio de las obras, de los proyectos integrales y en su caso de aquellos servicios que pudieran requerir supervisión, la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, comprometidos por el contratista de la obra, proyecto integral o servicio con el Instituto, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efecto de pago deberá ser autorizada por la residencia de la obra del Instituto, siendo la contratista supervisora solidaria responsable de dicha firma.

ARTÍCULO 87.- La residencia de supervisión, corresponderá directamente al Instituto o a los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecuten las obras o trabajos a supervisar.

Para efectos del párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva designará al residente de supervisión y lo notificará por escrito a la contratista y lo anotará en la bitácora, supervisor que tendrá a su cargo cuando menos:

- I. Llevar la bitácora o bitácoras de la o las obras tanto aquella que sirve para regir la relación entre contratista de obra y residencia de supervisión, como la que sirve para regir la relación entre la propia supervisión y la residencia de obra del Instituto;
- II. Verificar que los trabajos a supervisar se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, o a lo acordado por las partes o a los convenios, o a las órdenes de la residencia de obra del Instituto a través de la residencia de supervisión mediante la bitácora o a los oficios notificados, atendiendo siempre a los alcances establecidos en los términos de referencia o a los específicamente notificados para realizar por parte de la residencia de obra del Instituto;
- III. Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y conjuntamente con la superintendencia de construcción del contratista, revisarlas, conciliarlas, aprobarlas, avalarlas y firmarlas para su envío a la residencia de obra del Instituto para su autorización y trámite de pago, llevando su control de fechas;
- IV. Mantener en el caso de obras, una permanente supervisión ante los responsables directos, para que los planos y especificaciones de los trabajos estén siempre debidamente actualizados y consten en los expedientes respectivos, cuando existan cambios durante la ejecución de los trabajos;

- V. Constatar la terminación de las etapas intermedias y final de los trabajos, y
- VI. Rendir informes a la residencia de obra del Instituto con una periodicidad mensual del cumplimiento del contratista, en los aspectos legales, técnicos, económicos, de programación, financieros y administrativos o cuando sea necesario, para eventos excepcionales, de acuerdo con lo establecido en el libro 9 de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal y uno al final sobre el cumplimiento del contratista que se supervisó, para dictaminar sobre asuntos de cumplimiento en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos, así como cumplimiento de programas, calidad de los trabajos ejecutados y situaciones en general importantes surgidas durante la realización de los mismos.

Para estos efectos deberá tomarse como referencia en la determinación de los alcances del trabajo de la supervisión en el caso de ser contratada ésta, lo conducente en la Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal.

En el caso de que durante el proceso de los trabajos se requiera de especialistas no previstos, el titular de la Dirección Ejecutiva, deberá solicitar por escrito la existencia de suficiencia presupuestal para su contratación.

ARTÍCULO 88.- La obra deberá iniciarse en la fecha pactada; para este efecto, el Instituto pondrá oportunamente a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento prorrogará en igual plazo:

- I. En el caso de obra, el inicio y la terminación de la obra;
- II. En el caso de servicios relacionados con la obra, si es un inmueble donde deba llevarse a cabo el servicio, el inicio y la terminación del servicio, de lo contrario el servicio deberá iniciarse en el plazo pactado, y
- III. En el caso de proyecto integral, se aplicará lo señalado en la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 89.- El Instituto proveerá lo necesario para que se cubran al contratista, en los términos del contrato respectivo:

- I. El o los anticipos dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere entregado en forma satisfactoria la o las garantías correspondientes;
- II. Las estimaciones por trabajos ejecutados dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren revisado las estimaciones por las partes, aprobado por la residencia de supervisión, y autorizada por la residencia de obra del Instituto, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones, y
- III. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, lo que se hará dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de que el Instituto emita el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción respectivo; en caso de no cubrir dichos, importes, se pagarán al contratista gastos financieros.

Los servidores públicos de las áreas técnicas y administrativas que prevean, autoricen o efectúen los pagos en el Instituto, serán responsables en su ámbito de competencia del estricto cumplimiento de los pagos en los plazos que al efecto se determinen, y deberán establecer y observar los procedimientos, forma y términos previstos para los trámites correspondientes, para evitar caer en retrasos en los pagos a los contratistas.

ARTÍCULO 90.- Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades de obra o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, siempre y cuando esos correspondan a la misma

naturaleza de la obra, el Instituto podrá autorizar la celebración de los convenios respectivos y, en consecuencia, realizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, con cargo a los recursos del contrato original, vigilando siempre que los pagos por esos conceptos de trabajos adicionales no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato.

ARTÍCULO 91.- En los contratos se establecerá que las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán al Instituto por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Para este efecto, el Instituto deberá fijar la fecha de corte.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados deberán pagarse por parte del Instituto, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la residencia de supervisión de la obra de que se trate.

Las diferencias técnicas o numéricas surgidas en la revisión de una estimación, no resueltas, se incorporarán una vez conciliadas en el periodo de la estimación siguiente o siguientes, haciendo referencia al periodo de su ejecución. Entre tanto, quedará pendiente el pago de los valores en proceso de conciliación.

ARTÍCULO 92.- Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el periodo hasta la fecha de corte que fije el Instituto, para tal efecto:

I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión sea externa o interna, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; dicha residencia de supervisión dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, aprobar la estimación, y

II. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, el que servirá para conciliar dichas diferencias, y en su caso, firmar la estimación correspondiente y pasarla a la residencia de obra del Instituto para su autorización e incorporación al proceso de pago.

De no ser posible conciliar todas las diferencias en dicho plazo, las no conciliadas serán eliminadas de la estimación presentada, corregirse ésta, aprobarse y autorizarse, para que corra el proceso de pago de la parte aceptada y se proceda simultáneamente a resolver las diferencias y de lo que resulte, se puedan considerar e incorporar sus importes correspondientes en la siguiente o siguientes estimaciones. Esta última fecha será la que se tome de referencia para el pago de la estimación. Estas fechas serán anotadas en la bitácora por la residencia, además de llevar el control y seguimiento.

Para efectos de control entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones, deberá elaborarse una hoja de seguimiento con tiempos, responsables y firmas, con tres copias de la misma las que se entregarán al contratista, al supervisor de los trabajos y al residente de obra del Instituto.

El contratista deberá presentar las estimaciones respetando las fechas de corte fijadas en el contrato, de no hacerlo se le aplicarán las penas que se establezcan en el contrato.

ARTÍCULO 93.- Las estimaciones por trabajos ejecutados serán independientes entre sí y no podrán correlacionarse para efectos de pago, por lo tanto, cualquier tipificación o secuencia establecida entre ellas será sólo para efecto de control administrativo.

ARTÍCULO 94.- En el contrato se precisará que el contratista interesado en ceder sus derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, deberá presentar por escrito, la solicitud dirigida al Instituto en la que exponga claramente las razones para llevar a cabo dicha cesión, a efecto de que éste último manifieste por el mismo medio su aceptación o rechazo a lo solicitado, notificando al interesado.

ARTÍCULO 95.- Cuando durante la ejecución de los trabajos concurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme el programa pactado, dichos costos podrán ser revisados, atendiendo lo acordado por las partes en el respectivo contrato. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

No darán lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra.

ARTÍCULO 96.- Se especificará en el contrato respectivo que el ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán para el incremento o decremento del costo de los insumos, a partir de la fecha de apertura de la propuesta técnica correspondiente, conforme lo señalado en las publicaciones de los índices de relativos, respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme el programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente;

Quando el atraso sea por causa imputable al contratista se procederá con el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme el programa originalmente pactado;

- 
- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados según las variaciones autorizadas en los índices que determine la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o en su defecto con base en los publicados por el Banco de México, considerando las restricciones establecidas en los pactos económicos que el Gobierno Federal formalice con los sectores sociales. Cuando no se encuentren dentro de los publicados, el Instituto procederá a calcularlos con base en los precios que investigue, y

- 
- III. Los precios de los conceptos permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte del Instituto, a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que el Instituto resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo. En caso de ajustes por decremento, el descuento se hará directamente en la estimación inmediata siguiente.

ARTÍCULO 97.- El ajuste de los costos por variaciones económicas en la inflación o deflación, se hará según el caso, mediante cualesquiera de los procedimientos que se señalan en las fracciones I, II o III del artículo anterior, tomando para el ajuste de los costos los relativos publicados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo o en su defecto por el Banco de México señalados como índices nacionales de precios de productor con servicios, o realizando mercadeo directo.

- I. Revisar el efecto del incremento o decremento de los costos en la matriz de cada uno de los conceptos de cada contrato por separado, para obtener el ajuste;
- II. Revisar un grupo de costos que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del monto total faltante del contrato. En este caso se tomarán los importes de mayor a menor hasta acumular cuando menos ese ochenta por ciento mencionado.

En los procedimientos anteriores, la revisión será promovida por el Instituto o a solicitud escrita del contratista, la que se deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria que acredite el incremento o reducción, misma que se deberá presentar dentro de un plazo que no excederá de cuarenta

días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite; el Instituto dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, con base en la documentación aportada por el contratista, resolverá por escrito lo que corresponda, y

- III. En el caso de las obras, agrupadas por tipo, en las que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos por rubro, en el total del costo directo de las mismas, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones, oyendo a la Cámara Nacional de la Industria que corresponda, según el tipo de obras por ajustar en sus costos.

En este supuesto, el Instituto podrá optar por el procedimiento anterior cuando así convenga, para lo cual, deberá agrupar aquellas obras que por sus características contengan conceptos de trabajos similares y consecuentemente sea aplicable el procedimiento mencionado. Los ajustes se determinarán para cada grupo de obras y se aplicarán, exclusivamente para los contratos cuyas obras estén dentro de dichos grupos, y no se requerirá que el contratista presente la documentación justificatoria.

El contratista solicitará el ajuste de costos en un lapso no mayor a cuarenta días hábiles posteriores a la publicación de los índices relativos mencionados, y de no cumplir con ello, perderá el derecho de cobro del ajuste respectivo a la obra ejecutada en el período correspondiente.

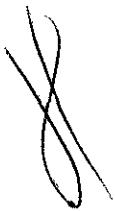
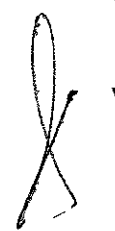
ARTÍCULO 98.- Se establecerá en el contrato correspondiente que cuando por caso fortuito o por fuerza mayor, sea necesario recurrir a modificaciones de programa, cambios en la realización de las cantidades de trabajo comprometidas, variaciones de proyecto u otros, que originen afectación en la composición de los precios unitarios de contrato como rendimientos tanto de maquinaria como de mano de obra, precios de los insumos, las partes procederán a estudiar la nueva composición, respetando cumplidamente lo referente a plazos para presentación de propuestas de análisis de precios unitarios y plazo para dar respuesta a las mismas para así estar en condiciones de elaborar y suscribir un convenio modificatorio.

ARTÍCULO 99.- Cuando por causas imputables a la contratista, se induzca a una modificación en el programa, que afecte los intereses del Instituto, se estará a lo pactado en el contrato original, tanto en lo que hace a retrasos intermedios a la programación, como a lo que se refiere a retrasos en la entrega de los trabajos respecto de la fecha pactada para entrega de los mismos. Si por causas imputables al Instituto, o por caso fortuito o de fuerza mayor se inducen suspensiones temporales que lleven a modificaciones de programa mismos que no se puedan predecir, se instrumentarán las órdenes de trabajo para la modificación de éstos, los cuales servirán de soporte para seguir pagando los trabajos ejecutados al contratista y una vez terminados éstos, se convertirán los acuerdos en un convenio modificatorio o especial según sea el caso, en el que se integren las modificaciones según las órdenes de trabajo en conjunto. En este caso se aplicarán los criterios de ajustes de costos previstos en estas disposiciones.

ARTÍCULO 100.- El contrato especificará que el plazo que tiene el contratista para la presentación de precios unitarios modificados o fuera de catálogo del contrato, será de treinta días hábiles para su entrega, de lo contrario el Instituto tendrá la facultad de determinarlo, en lo conducente con lo señalado en las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal en su libro número 9. Cuando el Instituto sea el que debe presentar el análisis, éste deberá realizarse en un plazo máximo de veinte días hábiles. En cualquiera de los casos, las respuestas a las solicitudes no deberán ser posteriores a los quince días hábiles de la presentación de las solicitudes respectivas.

Lo anterior, deberá especificarse en los contratos que celebre el Instituto en materia de obra.

ARTÍCULO 101.- Sin perjuicio de las condiciones específicas que se convengan en cada contrato, las que se establecerán en función de las particularidades de cada trabajo, los modelos genéricos por tipo de trabajo y características de contratación, los dará a conocer la Dirección, debiéndose estipular en dichos modelos lo establecido en el artículo 80 de estas disposiciones, destacando en ellos lo siguiente:

- 
- 
- I. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato aclarando que los recursos son propios del Instituto y la partida presupuestal que se afectará, así como la fecha de iniciación y terminación de los trabajos;
 - II. Porcentajes, número y fechas de las entregas y forma de amortización del o de los anticipos para inicio de los trabajos si es el caso y para compra o producción de los materiales;
 - III. Forma y términos de garantizar la correcta inversión del o de los anticipos, el cumplimiento del contrato y en su caso convenios, aclarando que debe al final de los trabajos atender a lo establecido en las presentes disposiciones;
 - IV. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos cuando se pacten, debiendo para el efecto, establecer con toda precisión la fecha de corte en el día del mes para el caso de estimaciones que se formulen mensualmente o las fechas de cortes dentro del mes para el caso de estimaciones que se formularán con períodos inferiores al mensual;
 - V. Montos de las retenciones como medidas preventivas por atrasos intermedios en el cumplimiento de los programas de trabajo y las penas convencionales que se aplicarán por día de atraso imputable al contratista, en la entrega de partes o elementos estructurales o de instalaciones, definidas e identificables de la obra terminada o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo, o por incumplimiento en la fecha pactada en el contrato para la terminación de los trabajos. Las penas señaladas son independientes de las que se convengan para asegurar el interés general, respecto de las obligaciones específicas de cada contrato y serán sin perjuicio de la facultad que tiene el Instituto para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo;
 - VI. Los días de atraso se determinarán a partir de las fechas de terminación fijadas en el programa de ejecución, con las modificaciones acordadas por las partes según los convenios por cambio de plazo, y
 - VII. El concepto de ajuste de costos que deberá ser definido como opción desde las bases del concurso por el Instituto, será estipulado en el contrato; en caso de optar por el ajuste de costos será con uno de los procedimientos señalados en estas disposiciones, el cual deberá permanecer vigente durante el ejercicio del mismo.

ARTÍCULO 102.- Se establecerá en el contrato correspondiente que, para los efectos de lo previsto en la fracción V del artículo anterior, por la mora en la entrega de la obra que sea imputable al contratista, se aplicará la pena convencional de la forma siguiente:

- I. Se aplicará por cada día natural de retraso en la entrega de la obra;
- II. Cuando el monto de la pena convencional, sin incluir retenciones, iguale al de la garantía del contrato, incumplimiento total, el Instituto bajo su criterio y según las circunstancias en que se encuentre el avance de los trabajos, podrá proceder a la rescisión del contrato y a la ejecución de la garantía de cumplimiento, y
- III. Por el atraso parcial en el cumplimiento de un programa, el Instituto podrá retener al contratista el porcentaje del monto que se haya establecido en el contrato, el cual será devuelto al contratista en el momento en que este recupere el atraso.

Al elaborar el finiquito de los trabajos, todas las retenciones se le abonarán al contratista, haciéndole los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de la obra.

En el caso de que no se terminen los trabajos, al elaborar el finiquito de los trabajos ejecutados, todas las retenciones se le abonarán al contratista, haciéndole los cargos que procedan por la no conclusión de los mismos.

ARTÍCULO 103.- Para el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos previamente autorizados por el Instituto, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros de acuerdo con una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Instituto.

ARTÍCULO 104.- El Instituto podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Si los cambios exceden el porcentaje indicado, o varía sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, además y por una sola vez, un convenio especial entre las partes respecto a las nuevas condiciones. No será impedimento el no haber celebrado los convenios señalados en el párrafo anterior para la celebración del convenio especial. Este convenio especial será firmado bajo la responsabilidad del titular de la Dirección Ejecutiva. Dichas modificaciones no podrán en modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra, objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de estas disposiciones.

No serán aplicables los límites que se establecen en esta disposición cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran a obras de mantenimiento correctivo en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

De las autorizaciones en monto y plazo de los convenios especiales a que se refiere este artículo, la Dirección Ejecutiva, informará al Comité y a la Contraloría. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

En casos necesarios debidamente justificados se elaborará un convenio de liquidación a fin de ajustar números.

ARTÍCULO 105.- Los convenios de liquidación únicamente podrán ser autorizados por el Comité. El monto de estos convenios en ningún caso podrá ser superior al cinco por ciento del monto total del contrato original.

ARTÍCULO 106.- Para los efectos del reintegro en dinero a que hace referencia el último párrafo del artículo 103 de estas disposiciones, los intereses por concepto de pagos en exceso dados al contratista, deberán de entregarse a la Dirección de Tesorería adscrita a la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 107.- Los plazos para verificación de los trabajos terminados por parte del Instituto así como para llevar a cabo y documentar la entrega-recepción, se analizará previamente a su establecimiento en el contrato tomando en consideración que la liquidación o el acto de finiquito son acciones que corresponden a etapas diferentes y que en algunos casos según el programa de entrega-recepción, ésta podrá planearse para que sea posterior a la liquidación, la entrega recepción podrá planearse para que sea realizada previa a la liquidación, dejándose siempre el acto de finiquito para el final. Para tal efecto el aviso de terminación de los trabajos por parte de los contratistas deberá ser dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de terminación de los mismos, debiendo entregarse con la solicitud para la recepción de la obra, la garantía de vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades por el monto total ejecutado en cada contrato y convenio.

ARTÍCULO 108.- La Dirección Ejecutiva a través de la Dirección, constatará la terminación de los trabajos realizados dentro de los términos y plazos establecidos en el contrato, y deberá instrumentar acta de recepción en la que conste este hecho, misma que contendrá como mínimo:

- I. Nombre de los asistentes y el carácter con el que intervengan en el acto;
- II. Nombre del técnico responsable por parte del Instituto y, en su caso, el del contratista;
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Fecha real de terminación de los trabajos;
- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta el momento de la recepción, monto ejercido hasta ese momento quedando pendientes los correspondientes hasta la liquidación final y saldos a favor o en contra de las partes, y
- VI. Las garantías que continuarán vigentes y la fecha de su cancelación.

Se deberá comunicar a la Contraloría y al contratista en un plazo de diez días hábiles previos a la fecha en que se instrumenta el acta de recepción, a fin de que si lo estiman conveniente, nombren representantes que asistan al acto, acta que se instrumentará con o sin la comparecencia de sus representantes.

La recepción de las obras por parte del Instituto se hará bajo su exclusiva responsabilidad. No se recibirá obra alguna sin cumplir plenamente con el requisito de que la contratista haya entregado la fianza de vicios ocultos, defectos u otras responsabilidades.

ARTÍCULO 109.- El contratista comunicará por escrito al Instituto la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y éste verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, el Instituto procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato. Al concluir dicho plazo, sin que el Instituto haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

La Dirección comunicará a la Contraloría la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto.

En la fecha señalada, la Dirección recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y levantará el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato.

La liquidación de la obra deberá efectuarse en un período que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual la Dirección notificará con la debida anticipación al contratista para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, la Dirección procederá a realizarla unilateralmente, lo cual deberá especificarse en el contrato respectivo.

El finiquito de la obra se realizará a más tardar a los veinte días hábiles posteriores a la fecha de la liquidación; si para este término no se ha presentado a finiquitar el contratista, la Dirección deberá requerir por escrito al para que se presente a finiquitar. Una vez notificado debidamente el contratista, se tendrán veinte días hábiles para que se presente y finiquite; transcurrido el plazo, la Dirección finiquitará la obra unilateralmente.

En caso de ser necesario variar el plazo para finiquitar una obra, el Instituto podrá establecerlo en el contrato de acuerdo con las características particulares de la obra a realizar; de no ser especificado en el mismo, se sujetará al plazo señalado en esta disposición.

ARTÍCULO 110.- En el contrato se especificará que aún concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y conforme lo dispuesto en él.

Para garantizar durante un plazo de doce meses, en el caso de la obra y de los servicios relacionados con la obra, el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista constituirá garantía por el equivalente del diez por ciento del monto total ejercido en la obra. En lugar de esta garantía, podrá conservar la de cumplimiento de contrato ajustada al diez por ciento del monto total ejercido, siempre y cuando se haya obligado a responder además, por los defectos o vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que llegara a surgir en la obra durante el año posterior a su recepción. En el caso de proyecto integral y equipos especializados, el plazo de garantía deberá cubrir por lo menos el veinticinco por ciento de la vida útil de los mismos, en el monto y forma que al efecto se establezca en el contrato.

Los contratistas, podrán retirar sus garantías, transcurrido el plazo establecido a partir de la fecha de recepción de los trabajos, siempre que a petición de los mismos lo apruebe por escrito la Dirección; lo anterior deberá hacerlo del conocimiento la Dirección Ejecutiva al Comité para los efectos procedentes.

Quedarán a salvo los derechos del Instituto para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme esta disposición.

ARTÍCULO 111.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos en los términos del contrato respectivo, y deberá sujetarse a todos los reglamentos, normas técnicas y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por el Instituto. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten a terceros por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

CAPÍTULO IX DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 112.- En el contrato se establecerá que el Instituto podrá rescindirlo administrativamente en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, así como suspender o dar por terminado anticipadamente el mismo, cuando concurren razones de interés general.

Asimismo, deberá especificarse que, en los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada por causas imputables al Instituto, éste pagará los gastos no recuperables del contratista siempre que sean acordes con lo erogado por el mismo; si los gastos son imputables al contratista, éste pagará al Instituto los sobrecostos correspondientes a la obra faltante de ejecutar.

ARTÍCULO 113.- La Dirección Ejecutiva, por conducto de la Dirección, sustanciará los procedimientos para la suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de los contratos de obra, ajustándose a lo siguiente:

- I. La suspensión sólo podrá darse por causas de interés general, caso fortuito y fuerza mayor, debiéndose emitir un dictamen que la sustente y comunicándola por escrito a los contratistas, debiendo levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos en ese momento. Como consecuencia de la suspensión, también se suspenderán los efectos del contrato, por el tiempo que dure la misma.

Los contratistas podrán por las mismas causas suspender los trabajos, debiendo dar aviso por escrito de inmediato al Instituto, a fin de que éste en un plazo de 20 días hábiles resuelva respecto de la

procedencia de la suspensión, avisando por escrito al contratista, y en su caso tratar de solucionar las causas de la suspensión.

Una vez desaparecidas las causas de la suspensión, las partes podrán celebrar convenio a fin de reprogramar los trabajos en caso de que proceda conforme a estas disposiciones, debiendo levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos hasta esa fecha;

- II. La terminación anticipada de los contratos de obra, sólo procederá por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor y cuando el Instituto lo considere conveniente a sus intereses, debiendo comunicarlo al contratista por escrito, a fin de que interrumpa los trabajos y acuda a finiquitar el contrato respectivo;

Los contratistas únicamente podrán solicitar la terminación anticipada de los contratos cuando previamente hubiere existido una suspensión debidamente justificada. Dicha solicitud de terminación deberá efectuarse por escrito al Instituto, quién en un plazo de 20 días hábiles deberá manifestarse al respecto, comunicando por escrito al contratista su determinación.

En los casos en que sea el Instituto el que determine la terminación anticipada por causas de interés general, pagará al contratista los trabajos efectuados, así como los gastos no recuperables, los materiales y equipos adquiridos en bodega o en proceso de fabricación y demás conceptos que deban considerarse, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

En caso de existir anticipos pendientes de amortizar, deberá reintegrarlos al Instituto, y

- III. La rescisión administrativa de los contratos de obra procederá cuando el contratista incurra en alguna de las causas siguientes:

- a) Si por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato, dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada conforme a lo dispuesto en las presentes disposiciones;
- b) Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el Instituto;
- c) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no ejecuta las ordenes dadas por el supervisor;
- d) Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio del Instituto, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará incumplimiento del contrato y causa de rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar el Instituto, así como cuando éste hubiere ordenado por escrito la suspensión de los trabajos;

- e) Si es declarado en concurso mercantil, en los términos de la ley respectiva;
- f) Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito del Instituto;

- g) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito del Instituto;
- h) Si no otorga al Instituto las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- i) Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que se haya establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- j) Si siendo extranjero invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- k) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

El Instituto, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrá establecer en los contratos otras causas de rescisión, además de las referidas en la fracción III de este artículo.

En caso de incumplimiento del contrato por causas imputables al contratista, la Dirección le requerirá al mismo, proceda a hacer los cambios, reparaciones o correcciones necesarias, apercibiéndolo que si persiste o reincide en el incumplimiento, se aplicarán las penas convencionales establecidas en el contrato y dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de las penas convencionales, salvo que por causas justificadas y excepcionales, la Dirección otorgue por escrito, previo al vencimiento del contrato o pedido, un plazo mayor para la entrega de la obra o sus servicios.

El inicio del procedimiento de rescisión se deberá informar al Comité para su conocimiento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de la obra o se proporcionaran los servicios relacionados con la misma, el procedimiento iniciado quedará sin efectos.

ARTÍCULO 114.- El procedimiento de rescisión administrativa de los contratos de obra se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se instrumentará un acta circunstanciada con o sin presencia del contratista, constatando el estado en que se encuentra la obra;
- II. El contratista será notificado personalmente del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso, las pruebas que estime convenientes;
- III. Una vez concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes se emitirá un acuerdo en el que se fije la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se dicte el acuerdo. Los alegatos deberán presentarse por escrito, sin perjuicio de las manifestaciones que realice durante la audiencia;
- IV. En caso de que el contratista no presente escrito de contestación dentro del plazo señalado o presentando el mismo, no ofrezca pruebas, se emitirá el acuerdo respectivo en donde se declare la preclusión del derecho para hacerlo. Dicho acuerdo deberá notificarse al contratista;
- V. De la audiencia del desahogo de pruebas se levantará acta circunstanciada, señalando las pruebas ofrecidas por el contratista, así como las que hayan sido desechadas, y se mandará agregar al expediente

respectivo los alegatos que en su caso presente por escrito el contratista. Dicha acta será firmada por las personas que en ella hubieran intervenido.

VI. En un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que tenga verificativo la audiencia, la Dirección Ejecutiva resolverá lo que en derecho proceda, considerando los argumentos vertidos y las pruebas admitidas y desahogadas.

VII. En caso de decretarse la rescisión administrativa del contrato, el Instituto tomará de inmediato posesión de la obra, se procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no pagados, hasta que se integre la liquidación correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

En dicho finiquito deberán tomarse en cuenta los materiales y equipos adquiridos o en proceso de fabricación, los anticipos faltantes de amortizar, el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso, le hayan sido entregados

ARTÍCULO 115.- En todos los casos de suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de contratos de obra, la Dirección Ejecutiva, deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada señalando las causas que dieron origen a la determinación debiendo comunicarlo por escrito a los contratistas y dando aviso a la Contraloría a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior.

Lo previsto en esta disposición es sin perjuicio de que los contratistas se inconformen ante la Contraloría en los términos que señalan las presentes disposiciones, lo cual deberá quedar establecido en el contrato respectivo.

CAPÍTULO X DE LA INFORMACIÓN Y DE LA VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 116.- La Dirección Ejecutiva a través de la Dirección conservará toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción. En la misma forma los contratistas deberán conservar por igual lapso la documentación a que se hace referencia en esta disposición.

ARTÍCULO 117.- La Contraloría podrá verificar en cualquier tiempo que la obra se ejecute conforme a lo establecido en estas disposiciones.

La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes, igualmente podrá solicitar de los servidores públicos del Instituto y de los contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, quienes estarán obligados a proporcionárselos; lo anterior deberá quedar especificado en el contrato respectivo.

CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 118.- Los servidores públicos del Instituto que infrinjan estas disposiciones, serán sancionados por la Contraloría conforme a derecho proceda.

ARTÍCULO 119.- Los concursantes o contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones VII y VIII del artículo 75 del presente ordenamiento, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de obra, durante el plazo que establezca la Contraloría, el cual no será menor de seis meses ni mayor de dos años, contado a partir de la fecha en que la Contraloría lo notifique a los concursantes o contratistas publicándolo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el Diario Oficial de la Federación.

La Dirección remitirá la documentación comprobatoria a la Contraloría, sobre el contratista que se encuentre en los supuestos previstos en las fracciones III y IV del artículo 75 de estas disposiciones, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que le notifiquen la rescisión al propio contratista.

ARTÍCULO 120.- No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir.

No se considerará que el cumplimiento es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

ARTÍCULO 121.- Los servidores públicos del Instituto, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a estas disposiciones o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a la Contraloría.

ARTÍCULO 122.- Las responsabilidades de los servidores públicos a que se refieren las presentes disposiciones, son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

CAPÍTULO XII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ACLARACIONES DE LOS ACTOS

ARTÍCULO 123.- Cualquier concursante o contratista que se considere afectado por actos que deriven de la aplicación de las presentes disposiciones, podrá presentar por escrito ante la Contraloría, solicitud de aclaración respectiva, dentro de un término de diez días hábiles siguientes a partir de que se le haga de su conocimiento el acto por el que se considera afectado.

Lo anterior, sin perjuicio de que quiénes se consideren afectados, previamente manifiesten a la Dirección Ejecutiva, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido, a fin de que las mismas se corrijan en su caso.

Al escrito de aclaración podrá acompañarse, en su caso, la manifestación aludida en el párrafo precedente, la cual será valorada por la Contraloría, durante el período de investigación.

En el escrito de aclaración se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten al solicitante relativos al acto o actos por los cuales solicita aclaración, y acompañar la documentación que sustente su petición. La manifestación de hechos falsos se sancionará de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 124.- El escrito de aclaración deberá ser valorado por la Contraloría y en un plazo de siete días hábiles determinará su admisión o improcedencia.

En caso de ser admitido el escrito de aclaración, la Contraloría, en el plazo de un día hábil siguiente a la admisión, lo comunicará a la Dirección y a los terceros perjudicados en su caso, a efecto de que en un término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 125.- El escrito de aclaración será improcedente cuando se trate de los casos señalados en las fracciones siguientes:

- I. Contra los actos que no afecten los intereses del solicitante;

II. Cuando se presente fuera del término y sin la forma y requisitos establecidos en el artículo 123 de estas disposiciones, y

III. Contra actos consumados de modo irreparable.

ARTÍCULO 126.- El solicitante podrá pedir la suspensión exclusivamente en el escrito inicial de aclaración, siempre y cuando garantice los daños y perjuicios que se pudieran generar con dicha suspensión por concepto de costo de oportunidad en el retraso del inicio de operaciones de los trabajos, variación en los costos y posible cambio en la contratación; garantía que se hará efectiva en caso de no resultar procedente la aclaración. La Contraloría acordará conjuntamente con la admisión en su caso, el otorgamiento o la improcedencia de la suspensión.

ARTÍCULO 127.- La Contraloría fijará el monto de la garantía, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Las características de los trabajos a realizar, y
- II. Los daños y perjuicios que se pudieran producir.

La suspensión no procederá cuando con ello se pueda ocasionar perjuicio al interés público o contravengas disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 128.- La Contraloría, de oficio o en atención a las solicitudes de aclaración que se le presenten, realizará las investigaciones necesarias y resolverá lo conducente.

La Dirección y los terceros perjudicados en su caso, proporcionarán a la Contraloría la información requerida para sus investigaciones.

En el caso de investigaciones iniciadas de oficio, la Contraloría podrá suspender los procedimientos cuando:

- I. Se advierta que existen o pudieran existir actos contrarios a estas disposiciones o de las que de ella deriven, y
- II. Con la suspensión, pudiera producirse daños o perjuicios al Instituto.

ARTÍCULO 129.- La resolución que emita la Contraloría, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto a los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá los siguientes efectos:

- I. La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme a derecho;
- II. La nulidad total del procedimiento, o
- III. La declaración de improcedencia de la aclaración.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 130.- La Contraloría será la unidad encargada de tramitar y resolver los recursos de inconformidad que se presenten en contra de los actos del Instituto, ordenados o dictados con motivo de la aplicación de las presentes disposiciones y de aquellas otras que de éstas emanen; debiendo atenderlos en términos de lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.